



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“EL GRAN PROBLEMA DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A:
MARCELA JUANITA MONTESINOS CHÀVEZ.

ASESOR: C.P. JOSE LUIS COVARRUBIAS GUERRERO.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

Doy infinitas gracias...

A Dios por la vida que me dio, y por el camino recorrido....

*A la Universidad Nacional Autónoma de México que me brindo la
oportunidad de ingresar a ella y a su vez capacitarme por medio de
diferentes asignaturas impartidas por varios profesores...*

A mis padres Leonor y Marcelino, por su amor y apoyo...

*A mis Hermanos Luís y Esperanza por que en todo momento me han
alentado a seguir siempre adelante...*

*Agradezco a el profesor José Luís Covarrubias Guerrero quien me asesoro y
guió con bases fundamentales para mi crecimiento cognoscitivo
brindándome por medio de su experiencia las herramientas para la tesis...*

A todos los amigos que hice en esta etapa de mi vida.

INDICE.

| | |
|---|----|
| Introducción..... | 6 |
| CAPITULO 1.Antecedentes y Conceptos Generales de los Impuestos..... | 8 |
| 1.1.-Concepto de derecho fiscal o tributario..... | 8 |
| 1.2.-Fundamentos de la política fiscal..... | 9 |
| 1.3.-Sistema fiscal Mexicano..... | 10 |
| 1.4.-Características y requisitos de los impuestos..... | 13 |
| 1.4.1.-Clasificación de los Impuestos..... | 15 |
| 1.5.-La relación tributaria..... | 20 |
| 1.6.-Elementos de la relación tributaria..... | 21 |
| 1.7.-Pequeños Contribuyentes..... | 27 |
| CAPITULO 2.- Ley del Impuesto Sobre la Renta..... | 46 |
| 2.1.-Esquema de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..... | 48 |
| 2.2.-De las personas físicas..... | 49 |
| 2.3.-Pequeños Contribuyentes..... | 58 |
| 2.3.1.-Contribuyentes que tributan dentro del régimen..... | 58 |
| 2.3.2.-Contribuyentes que no pueden tributar bajo este régimen..... | 60 |
| 2.3.3.- Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes..... | 61 |
| 2.3.4.-Contribuyentes que dejen de tributar en este régimen..... | 63 |
| CAPITULO 3.-Ley del Impuesto al Valor Agregado..... | 66 |
| 3.1.-Esquema de la Ley del Impuesto al Valor Agregado..... | 67 |
| 3.2.-Obligaciones de los Contribuyentes..... | 72 |
| 3.2.1.-Pequeños Contribuyentes..... | 74 |

| | |
|--|-----|
| CAPITULO 4.-Otras Disposiciones Fiscales..... | 79 |
| 4.1.-Código Fiscal de la Federación..... | 79 |
| 4.1.1.-Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes..... | 80 |
| 4.2.-Ley Federal de los Derechos del Contribuyente..... | 83 |
| 4.3.-Impuesto al Activo..... | 85 |
| 4.4.-Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores..... | 90 |
| 4.5.-Impuesto sobre erogaciones al personal..... | 93 |
| | |
| CAPITULO 5.- Propuestas de formas para determinar el Impuesto de los Pequeños Contribuyentes..... | 101 |
| 5.1.- Por Cuota Fija..... | 101 |
| 5.2.- Método de Porcentajes acordes a la actividad comercial que realicen..... | 105 |
| 5.3.- Tabla fija Bimestral, en base a Salarios Mínimos Generales..... | 114 |
| 5.3.1.- Cuota Fija Bimestral en Cuotas del Salario Mínimo General, para Actividades exentas del Impuesto al Valor Agregado..... | 116 |
| 5.3.2.-Actividades en las que se gravan el Impuesto Sobre la Renta. e Impuesto al Valor Agregado..... | 118 |
| | |
| CAPITULO 6.- Caso Practico..... | 124 |
| | |
| Conclusiones..... | 133 |
| | |
| Bibliografía..... | 137 |

OBJETIVO E HIPÒTESIS.

OBJETIVO:

Analizar todos los aspectos relacionados con los pequeños contribuyentes en cuanto a materia fiscal se refiere, con el objeto de proponer un esquema viable y adecuado para integrar a estos contribuyentes al sistema fiscal mexicano.

HIPOTESIS:

Si se analiza adecuadamente el régimen jurídico fiscal a que están sujetos los pequeños empresarios y comerciantes se podrá diseñar y proponer un marco idóneo que cumpla con las expectativas de las autoridades fiscales y que satisfaga los requerimientos de los pequeños contribuyentes.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

- 1.- Partiendo de la hipótesis, se inicia la investigación consultando Leyes y textos relativos al tema.
- 2.- Se elaboran fichas de trabajo y reclasifica la información recopilada.
- 3.- Se investigan otras fuentes actuales de información.
- 4.-Se elabora el borrador tentativo.
- 5.- Se corrige y pule el borrador para presentarlo y registrar la tesis.

Introducción.

El licenciado en contaduría debe conocer profundamente la materia fiscal para poder asesorar debidamente a sus clientes. Actualmente el universo de contribuyentes abarca un gran número de “Pequeños Contribuyentes”. Así la profesión se relaciona con la problemática de los pequeños contribuyentes.

El contenido del primer capítulo es una reseña sobre el origen del Sistema Fiscal Mexicano, las definiciones de : El derecho fiscal, los impuestos, la relación tributaria, se muestra los antecedentes y conceptos generales de los contribuyentes menores, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y La Ley del Impuesto al valor agregado .

Los requerimientos para poder optar por declarar en este régimen, se encuentran dentro de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como sus responsabilidades a cumplir, en el capítulo segundo se esquematizara esta ley, y se hará una breve explicación de lo que abarca cada régimen de las personas físicas, en donde se mencionaran sus responsabilidades en este impuesto.

En el capítulo tres se describen la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los aspectos fiscales de las personas sujetas al pago de este impuesto, y mediante una esquematización, describiendo las características de cada régimen, hasta llegar a sus obligaciones.

En el capítulo cuarto se mencionan las disposiciones fiscales del Código fiscal de la federación, en donde se ordenan las obligaciones de los contribuyentes con las autoridades fiscales, en la Ley federal de derechos de los contribuyentes, se describe lo que se establece a favor de los obligados al pago de los impuestos, otra contribución es el impuesto al activo en donde se explicara algunas disposiciones de su ley , y por ultimo se describirán las obligaciones para los contribuyentes que tengan personal trabajando.

En el quinto capítulo se presentarán propuestas de formas para determinar el impuesto como posibles soluciones a este gran problema, por medio de las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la opinión de algunos pequeños contribuyentes, así como sus ventajas y desventajas.

Por último se presenta un caso práctico que ejemplifica las obligaciones fiscales actuales a cumplir por estos contribuyentes. La intención del presente trabajo de tesis es dar a conocer posibles soluciones al Gran problema de los pequeños contribuyentes en relación al cumplimiento de impuestos.

CAPITULO 1.- Antecedentes y Conceptos Generales.

1.1.-Concepto de derecho fiscal o tributario.

Es una rama del Derecho Financiero que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento y recaudación de las contribuciones; asimismo, el control de los ingresos de derecho público del estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria.¹

Lo fiscal proviene del latín “fisco” que significa tesoro del emperador al que pagaban “tributum” las provincias y deriva de “fiscos” lugar donde se depositaba el tributum, que significa bolsa o cesto. En tal percepción se tiene que el Derecho Fiscal dentro de las finanzas públicas será aquel que se relaciona con la obtención de recursos, limitándose así a no interferir en su manejo y aplicación.²

La vinculación del tributo con contribución emana primordialmente del artículo 31 fracción IV de nuestro máximo ordenamiento jurídico la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte relativa dice “Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o el Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En cuanto a la autonomía del derecho fiscal el tribunal fiscal de la federación, en jurisprudencia establecida el 19 de noviembre de 1940 sostuvo que el derecho fiscal "como una rama del derecho administrativo y a su vez del derecho publico", ha venido evolucionando en forma tal que actualmente se considera como una verdadera rama autónoma del derecho con características especiales, que sí la distinguen en el campo del derecho administrativo y del derecho publico.

¹ Sánchez Miranda Arnulfo “Aplicación Práctica del Código Fiscal” México. ISEF PG. 74.

² Margain Manautou, Emilio.”Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano.”.1983. Editorial Universidad Potosina. México. PG 18

1.2.-Fundamentos de la política fiscal.

La política fiscal tiene que ver con la forma en que el gobierno federal se hace de recursos y la manera en que decide gastarlos, de acuerdo al autor Latapí Ramírez Mariano.³

Emilio Margàn Manautou, define la política fiscal de la siguiente manera: Comprende el uso deliberado por parte del gobierno federal de impuestos, gasto público y operaciones de la deuda pública para influir sobre la actividad económica.⁴

La política fiscal se integra por tres elementos:

- Política de ingresos.
- Política de gasto.
- Técnica fiscal.

El gobierno tiene tres formas de hacerse de recursos:

- Recaudación de impuestos.
- Endeudamiento interno o externo
- Emisión de papel moneda.

En los últimos años la política de ingresos se ha fundamentado en la recaudación y endeudamiento prudente.

³Latapí Ramírez Mariano."Introducción al Estudio de las Contribuciones" México. 1999 Mc Graw Hill. Pág. 18-20

⁴ Op. Cit. Mar gain Manautou. PG.17.

Si el gobierno federal decide imponer tasas de impuestos entonces el efecto directo será la caída en la actividad económica.

Política de gasto

La política de egresos (gastos) tiene que ver con la forma en que el gobierno gasta sus ingresos, cuánto del gasto se destina a pagar gasto corriente (sueldos del gobierno), cuánto se destina a pagar intereses y el gasto social como educación, salud, desayunos escolares y programas sociales.

Técnica fiscal.

Tiene que ver con todos los ordenamientos (Conjunto de normas referentes a cada uno de los sectores del derecho) fiscales que existen para lograr que el gobierno federal se haga de recursos para financiar el gasto público.

1.3. Sistema Fiscal Mexicano.

Sánchez Piña define al Sistema Fiscal como: “El conjunto de normas e Instituciones jurídicos que se refieren al establecimiento de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen en la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación”.⁵

Jiménez González comenta en su libro que el sistema fiscal comprende tanto la dinámica del ingreso como la del gasto público.⁶

⁵ Sánchez Piña José de Jesús. “Nociones de Derecho Fiscal”. 7ª Edición, Editorial PAC. Pág.25

⁶ Jiménez González Antonio. “Lecciones de Derecho Tributario, Editorial Ecafsa, Pág. 142.

El origen del sistema fiscal proviene del Sistema Financiero el cual está estructurado con el control del gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda que a su vez, designa a tres comisiones reguladoras de los siguientes subsectores: Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Seguros y Comisión de Valores e Intermediarios Financieros. De este modo se regula la Banca de Desarrollo, la Banca Comercial, la Banca extranjera, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Seguros, Fianzas, Almacenadoras, Arrendadoras, Factoraje e Intermediarios.

En México la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que el sistema fiscal estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su órgano desconcentrado el Sistema de Administración Tributaria.

Artículo 2º del código fiscal de la federación:

El contribuyente, además de los Impuestos que son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, se ve obligado a realizar los siguientes desembolsos:

En primer lugar las aportaciones de seguridad social (IMSS, INFONAVIT, etc.) que son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

En segundo término las contribuciones para mejoras específicas, son establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas y;

Por último los derechos que son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación.

Así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Las contribuciones más importantes que percibe la Hacienda Pública Federal son por conceptos de impuestos sobre la renta, valor agregado y activo, cuyos pagos se determinan y realizan con base en declaraciones provisionales y definitivas

En la legislación Fiscal –leyes, reglamentos y reglas generales de Hacienda- encontramos todo lo referente al pago de impuestos.

Además se aplica el Código Fiscal de la Federación y su respectivo reglamento, en el cual se indican las disposiciones que deberán aplicarse en caso de no cumplirse con las leyes fiscales. El código contiene, entre sus elementos más importantes:

1. Accesorios de los contribuyentes, es decir, todo lo referente a multas, recargos, gastos de ejecución e indemnización.
2. La descripción de la naturaleza y alcance de las autoridades fiscales.
3. La determinación y tratamiento de las infracciones y delitos fiscales con todas las consecuencias legales como son: juicios fiscales, embargos, remates, recursos de defensa del contribuyente, etc.
4. La definición de los conceptos fiscales.

5. Las obligaciones fiscales que, por ser de carácter general, no estén contempladas en las leyes y reglamentos que integran el marco jurídico fiscal.

En el artículo 39 del código, también son consideradas resoluciones generales de carácter fiscal los decretos que expida el Presidente de la República.

1.4.-Características y requisitos de los impuestos.

Antes de entrar a las características de los impuestos, es necesario definir que son los impuestos.

1.-Concepto de impuestos.

Los impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. (Artículo 2º fracción 1 del C.F.F.).⁷

2.-Características Doctrinales de Adam Smith.

Los principios que dicho visionario toca en su obra “La Riqueza de las Naciones” resultan fundamentales en el ámbito de los impuestos, según menciona Alejandro Saldaña en su “Curso Elemental sobre Derecho Tributario”.⁸

1.-Justicia: que versa sobre el pago del impuesto en la medida de la capacidad económica del particular; en proporción a los ingresos de los mismos conllevando a la equidad con la imposición.

⁷ Sánchez Hernández Mayolo: “Derecho Tributario” México .2da. Edición, 1988 Pág. 194-197.

⁸ Saldaña Magallanes Alejandro “Curso Elemental de Derecho”.México. Primera Edición. 2005. Editorial ISEF. Pág.39-40

El principio de Justicia se compone a su vez de dos subprincipios:

- Generalidad, Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de la obligación fiscal.

Deben eliminarse aquellas personas que carecen de capacidad contributiva, con mínimos de subsistencia, sería agravar más situación.

- Uniformidad, que se traduce en la igualdad de todos frente a los impuestos de acuerdo con su capacidad contributiva mientras más sea la capacidad contributiva mayor es la aportación (Impuestos progresivos e igualdad en el sacrificio).

2.-Certidumbre: Principio que se refiere a los elementos del impuesto, es decir, el impuesto deberá especificar claramente el objeto, sujeto, base y tarifa o tasa. La fecha de pago, la cantidad a pagar, deben ser claras para el contribuyente y para las demás personas.

3.-Comodidad: Se refiere a la facilidad del particular en cuanto al pago del impuesto, por que la recaudación del mismo deberá de ser con relación a tal situación, trae como consecuencia un cumplimiento más efectivo de las obligaciones fiscales, evitando la evasión fiscal.

4.-Economía: El cual menciona que lo recaudado debe ser lo más rentable posible, es decir, debe planearse de modo que la diferencia de lo que se recauda sea superior a lo que se gasta en su administración, control y recaudación, siendo que los recursos que se destinen para tal finalidad no deberán de ser en término promedio mayor de un 2%.

Requisitos de los impuestos.

- 1) Definidos: Claros y exactos.
- 2) Sencillos: No ofrece dificultad.
- 3) Cómodos: En cuanto a su determinación y pago.
- 4) Económicos: Moderado que exige poco gasto.
- 5) No confiscatorios; Es decir, que no deje al contribuyente sin su patrimonio.

1.4.1.-Clasificación de los impuestos.

Se puede comentar que existe una gran diversidad de clasificaciones de los mismos; por ejemplo la del autor Refugio de Jesús Fernández en su libro "Derecho Fiscal".⁹

Para efectos de comprender realmente sobre que se pagan los impuestos, nos basaremos en su clasificación.

Los impuestos se clasifican en:

Atendiendo a la forma de pago de los impuestos, estos pueden ser;

En Dinero o Efectivo: Los impuestos se pagan con dinero moneda nacional, de curso legal en el país, porque el objeto del establecimiento de las contribuciones es el de proporcionarle recursos económicos al Estado, para sufragar los gastos públicos. Ejemplo: El Impuesto al Valor Agregado y El Impuesto Sobre la Renta.

⁹ Fernández Martínez Refugio de Jesús. "Derecho Fiscal". México. 1998. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 166-171.

En Especie: por excepción se pagan, como ejemplo de este caso en nuestro país, se tienen producción o explotación minera, la ley respectiva establece que se pagará un porcentaje sobre metales preciosos que se extraigan.

En Servicios: en los términos del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1968, se cobra a las empresas concesionarias de canales de televisión, y que consiste simplemente en que éstas deben cubrir dicho impuesto poniendo a disposición del Estado el 25 por ciento de su tiempo programado en transmisiones.

Atendiendo al tiempo y circunstancias que obligan al Estado a establecer los impuestos, éstos pueden ser;

Ordinarios: Son los que se establecen periódicamente en la ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, como lo son el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado.

Extraordinarios: Se establecen como casos de excepción, para hacer frente a crisis económicas que afecten la vía del país en un momento determinado.

Por la incidencia de los impuestos, éstos pueden ser.

Indirectos: Son aquellos que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo (contribuyente), sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo.

Ejemplo de estos impuestos: son el Impuesto al Valor Agregado, y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como los de importación y exportación.

Directos: Son aquellos que no pueden ser trasladados y que inciden en la riqueza o patrimonio de los contribuyentes, ya que, al no poderlos trasladar o cobrar a otras personas, no se pueden recuperar.

Por patrimonio se entiende el conjunto de derechos, bienes y obligaciones apreciable en dinero que tiene una persona, pero cuando las obligaciones exceden a los derechos y bienes, se presume que hay un déficit patrimonial.

Como ejemplo de estos impuestos se puede citar al Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y el Predial.

En atención a la materia imponible de las contribuciones, éstos pueden ser:

Reales: Se refieren a las cosas, bienes o una garantía real, ejemplo: la tenencia, impuesto sobre adquisición de bienes, y el predial.

Personales: Son los que atienden a la persona, en los que el contribuyente colabora con la administración presentando declaraciones juradas, e inscribiéndose en registros, ejemplo: el Impuesto Sobre la Participación de los Trabajadores, deducciones personales que permite la Ley Del Impuesto Sobre la Renta; gastos médicos, funerarios, arrendamiento.

Sobre actos: Son los que recaen sobre un bien o gravan determinada actividad. Ejemplo: lo constituye el comercio exterior, ya se trate de importación o exportación.

Sobre consumos: Son los que recaen o gravan la producción o las transferencias (compraventa), ejemplo: lo constituye el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Según el objeto de las contribuciones, éstos pueden ser:

Generales o sintéticos: Gravan diversas operaciones o actividades con un común denominador, ejemplo: ingresos de las personas físicas; salarios, honorarios, arrendamiento de bienes e intereses

Especiales o analíticos: Gravan una sola actividad en forma aislada, ejemplo: impuesto Sobre Adquisición de Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre Producción de Energía Eléctrica.

Objetivos: Gravan la materia, ejemplo: El Impuesto Sobre la Renta.

Subjetivos: Gravan al sujeto, ejemplo: Impuesto Sobre la Participación al Trabajo.

Atendiendo a la forma de determinación del monto de las contribuciones, éstos pueden ser:

Específicos: Se enfocan a una unidad de medida ejemplo; una cuota fija, peso medida, volumen.

Ad Valorem: Se enfocan en función del valor del bien gravado, ejemplo: precio del objeto gravado, importación de productos considerados como de lujo. Esta clase de impuesto solo se encuentra en la Legislación Aduanera, respecto de las operaciones de importación y exportación.

Atendiendo al período en que se causan las contribuciones, éstos pueden ser:

Periódicos: Se realizan en un lapso de tiempos, ejemplo; el Impuesto sobre la renta.

Instantáneos: se pagan al momento en que se realiza el hecho generador de la obligación contributiva o tributaria. Esta clase de impuesto pugna con el principio de comodidad. Ejemplo: El Impuesto al Valor Agregado.

Atendiendo a la proporción de la base para el cálculo de las contribuciones, éstos pueden ser:

Proporcionales o progresivos: Son cambiantes mediante tarifas ejemplo: El Impuesto Sobre la Renta.

Fijos: Son los que se establecen en una suma invariable cualquiera sea el monto de la riqueza involucrada en este. Por ejemplo: impuesto por capitación (Repartimiento de tributos y contribuciones por cabezas) o una patente fija por el ejercicio de determinado comercio.

Según los recursos económicos gravados por los impuestos, éstos pueden ser:

Sobre la renta: Cuando gravan la riqueza en diversas y variadas formas.

Por ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta

Sobre el capital: Cuando gravan la riqueza ya adquirida por los contribuyentes. Ejemplo: lo constituye el Impuesto Sobre Tenencia o uso de Automóviles.

Sobre el consumo: Cuando gravan los productos o servicios, que se consumen por los contribuyentes. Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado.

Según la finalidad de los impuestos estos pueden ser:

Con Fines Fiscales: Se refieren a impuestos que se imponen para satisfacer el gasto público, instrumentos para redistribuir el ingreso nacional y como grandes impulsores (o limitadores) del desarrollo económico, ejemplo; el Impuesto al valor Agregado,

Fines Extrafiscales: Se imponen para servir como instrumentos de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, encauzando, alentando o desalentando usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo del país, mientras no se violen los principios constitucionales de los tributos, ejemplo; las aportaciones de seguridad social.

En México no existe el caso de impuestos extrafiscales, toda vez que una de las características de los gravámenes se deriva de la Constitución Política es que se decreten para satisfacer el Presupuesto de Egresos.

La Constitución no autoriza el establecimiento de impuestos con fines diferentes a los de satisfacer dicho Presupuesto.

Atendiendo al ente que recibe el beneficio o el producto de los Impuestos estos pueden ser:

Federales: Son los establecidos de acuerdo con las leyes federales, y se crean en beneficio exclusivo de la federación. Por ejemplo: El Impuesto Sobre la Renta.

Estatales: Son creados y establecidos por las entidades federativas, para su beneficio. Ejemplo: El Impuesto Sobre Nomina.

Municipales: Son establecidos por las legislaturas de los estados, para atender las necesidades de sus municipios. Ejemplo; el Impuesto Sobre Adquisición de Muebles.

Atendiendo a la clasificación moderna de los Impuestos estos pueden ser:

Sobre bienes y servicios: Son los auténticamente llamados indirectos, y están encaminados a gravar los bienes y mercancías que se expenden al público, así como los servicios que se le presten. Es un impuesto al consumo, un ejemplo clásico de esta clase de contribución lo constituye el Impuesto al Valor Agregado.

Sobre ingresos y la riqueza: Son los que inciden progresivamente sobre los rendimientos, o sobre el patrimonio de los individuos. Ejemplo; El Impuesto predial.

Objetivos y Subjetivos: Los objetivos gravan la materia. Ejemplo; dependiendo de la actividad y los subjetivos gravan al sujeto. Ejemplo: El ISPT.

1.5.-La relación tributaria.

Es la relación jurídica que se establece entre un sujeto activo (Estado) y otro pasivo (Contribuyente) cuya fuente principal es la ley, de la cual es el contribuyente quien tiene que cumplir con ciertas obligaciones formales y, además de entregar al estado cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que debe destinarse al gasto público y que se extingue al cesar las actividades reguladas por la Ley Tributaria.¹⁰

Esto quiere decir que para que se dé esta relación tributaria, el contribuyente debe caer en cualquiera de los supuestos establecidos en las leyes fiscales, cuya base se encuentra en los actos que realizan los particulares.

Entre otros se encuentra la enajenación o prestación de servicios; cuando esto sucede, nace la relación tributaria que deriva una serie de obligaciones y derechos para él y el Estado.

1.6.-Elementos de la relación tributaria.

Para que exista la relación tributaria se requiere de los siguientes elementos:

a) Sujetos.-son aquellos que participan en la relación tributaria, de las obligaciones y los derechos, previstos en las leyes fiscales que de ésta nacen. Estos sujetos son los siguientes:

Sujetos pasivos.- se refiere a los contribuyentes.

Algunos ejemplos de los sujetos pasivos se encuentran en los siguientes artículos.

¹⁰ Sánchez Miranda Arnulfo “Aplicación Práctica del Código Fiscal”, ISEF, México. Pág. 20-21.

En el Código Fiscal de la Federación:

“ARTICULO 1.-Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir con el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas”

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“ARTICULO 1.-Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto Sobre la Renta en los siguientes”.

Como puede observarse, los sujetos pasivos de la relación tributaria son las personas morales y las personas físicas.

Sujetos activos.

Están representados por el Estado, que en materia fiscal se constituyen en organismos como son la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Seguro Social, las Secretarías de Finanzas Estatales etc. Quienes tienen la facultad de exigir a los contribuyentes pasivos el que cumplan con sus obligaciones fiscales derivadas de la relación tributaria.

Objeto y Hecho Imponible.

Objeto: Es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava;

Hecho Imponible: Es aquello que hipotéticamente está previsto en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria.

Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente.

Componen la renta del contribuyente:

- a) Los rendimientos del trabajo.
- b) Los rendimientos del capital.
- c) Los rendimientos de las actividades económicas.
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

En el artículo 6, del CFF ordena que “Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales”.

Al efectuarse las situaciones jurídicas o de hecho nace la obligación tributaria, que puede generar el crédito fiscal, según el caso.

1.-Las obligaciones que implican para el sujeto pasivo contribuciones a pagar, pero no en todos los casos; en ocasiones, por las características de cada contribución, es probable que ésta se realice por objeto y hecho imponible, y no exista contribución a pagar.

2.-Las formales que no implican pago de contribuciones, pero que hay que cumplirlas, como la presentación de declaraciones, expedir comprobantes, etc.

Ejemplo:

El artículo 1 de la Ley Impuesto Sobre la Renta, en su fracción uno, ordena:

“ARTICULO 1.Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

1.-Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan”.

En este caso, la situación jurídica o de hecho se da cuando los sujetos pasivos, residentes en México obtengan ingresos y, por lo tanto, el objeto del impuesto son los ingresos que se obtengan.

La base.

Base Gravable: Determinación contable del monto monetario derivado del estado de resultados sobre utilidades antes de impuesto, un ingreso y, riqueza o el precio de un bien sobre los que se gravará un impuesto.

Evolución del Tributo:

Se gravó el patrimonio, como universalidad jurídica de bienes pertenecientes a una persona, pasándose luego a la imposición de producto proveniente de ese patrimonio o capital en la diversidad de bienes muebles e inmuebles y finalmente, la tributación tuvo objeto la renta, entendiendo por tal, el producido periódico de una fuente, una vez deducidos los gastos para obtenerlo y aún márgenes de renta no imponibles, tales como mínimos libres de tributación, cargas de familia etc.¹¹

La base es el monto al cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar. Esta base se determina de acuerdo a la ley fiscal específica.

Es la cantidad considerada para la aplicación de la ley, sobre la que se determina el monto de la contribución a cargo del sujeto pasivo (contribuyente).

¹¹ Manuel de Juano. "Curso de finanzas y Derecho Tributario". Tomo II, México 1964, Ediciones Malachino.

Riqueza o patrimonio:

Riqueza: Término genérico que designa un conjunto de bienes o una cantidad de dinero de los que se puede obtener en el futuro una serie de ingresos.

Los ingresos:

En términos económicos, hacen referencia a todas las entradas económicas que recibe una persona, una familia, una empresa, una organización, un gobierno, etc.

El tipo de ingreso que recibe una persona o una empresa u organización depende del tipo de actividad que realice (un trabajo, un negocio, unas ventas, etc.). El ingreso es una remuneración que se obtiene por realizar dicha actividad.

La Utilidad o Renta: Luigi Einaudi define a la renta como la riqueza que, deducidos los gastos en un intervalo dado de tiempo, separa al contribuyente, a modo de fruto natural o civil, de las cosas poseídas por él: tierras, casas, empresas, profesiones, empleos, préstamos, etcétera.¹²

Para que un rubro integre el concepto de renta-Producto, se requiere que tenga carácter de:

- a) Producto: debe tratarse de un elemento diferenciable de la fuente que lo produjo y que sea susceptible de ser separado por aquella.
- b) Durabilidad de la fuente: que provenga de una fuente permanente, es decir, que no se agote con la generación de la renta si no que por el contrario trascienda. Ejemplo: no satisfarían lo anterior, donativos, premios, subsidios, pues son eventuales.

¹² Reyes Mora Oswaldo G. "Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes", Edición Actualizada, México 1999, Editorial SICCO.

- c) Periodicidad de la Renta: la aptitud que la fuente experimente para estar en condiciones de continuar produciéndola. Ejemplo: arrendamiento de un inmueble en condiciones. La herencia no satisface esta periodicidad.
- d) Habilitación de la fuente: Para que un ingreso sea considerado como renta, debe provenir de una fuente que en forma deliberada haya sido habilitada y dedicada a la producción de la riqueza. Ejemplo: valor monetario de los frutos producidos por una explotación agrícola.
- e) Carácter neto de la Renta: solo se considera como renta la riqueza remanente una vez efectuados los desembolsos referentes a costos y gastos necesarios.

La Renta- Flujo de riqueza comprenderá el universo de riqueza que fluye en un periodo determinado (Diversas categorías de ingresos).

- a) Los ingresos por enajenación de bienes, o ganancias de capital. Ejemplo: Enajenar un bien, un inmueble, se agota la fuente productora.
- b) Todos los ingresos percibidos en forma gratuita como donaciones, legados.
- c) Ingresos percibidos en forma eventual, como son los premios etcétera.

La Renta-Consumo será igual a todo lo que un sujeto consuma en un periodo determinado más los cambios que sufra su patrimonio en el mismo lapso.

Habrá que incluir rubros como:

- a) Ingresos o enriquecimientos obtenidos en forma eventual, ejemplo: donativos, rifas, loterías, herencias, legados etc.

- b) El incremento de valor que experimente un bien como consecuencia de cualquier fenómeno, ejemplo: el mayor valor de un bien inmueble por el transcurso del tiempo.
- c) El fenómeno de autoconsumo, o sea el valor monetario de todos aquellos bienes o servicios producidos por el sujeto y consumidos por él mismo". Ejemplo: "Renta imputada", es decir, cuando un sujeto que habita una casa habitación, hace desembolso por arrendamiento y quien tiene una propia ahorra.

La renta esta formada por los ingresos en moneda o en especie derivados del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente.

Es la remuneración conseguida por la sesión obtenida de cualquier tipo de propiedad. En sus orígenes fue definida por la economía por la diferencia existente entre el precio del producto de la tierra y el costo de producción.

El capital para efectos de impuesto es el conjunto de bienes susceptibles de producir una renta.

1.7.-Pequeños Contribuyentes.

Son personas físicas que venden bienes o presten servicios al público en general y que sus ingresos e intereses en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$ 2, 000,000.00 de pesos, además de que están sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos al Valor Agregado.

A continuación se presentan sus antecedentes desde el año en que surgen hasta la fecha:

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta de **1996** aparece la Sección III, Título IV, Capítulo VI y artículo 119-M con el nombre "De la personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general".

La cuál abarca en sus puntos principales:

- Son contribuyentes sujetos al régimen: las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que en el año anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de 567,867.00 pesos (77 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año).
- Y hayan utilizado activos que no excedan de 110,623.00 pesos (15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año).
- Tasa y Base del Impuesto.-calcularan el impuesto aplicando el 2.5 % al total de los ingresos que obtengan por su actividad empresarial sin deducción alguna.
- Renta gravable para la Participación de los Trabajadores en la Utilidades.- de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción IX y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulta a cargo del contribuyente.
- Obligaciones de los Contribuyentes.- Inscripción en el Registro Federal Del Contribuyente, presentar aviso (alta al 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto o en 15 días siguientes al inicio de operaciones o de baja a 15 días después del suceso; en ningún caso podrá volver a ejercerla posteriormente),conservar comprobantes de adquisiciones, presentar declaraciones cuatrimestrales definitivas (mayo, septiembre y enero), no podrán realizar actividades en asociación en participación.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no hace mención alguna.

1997

No hubo cambios para los Pequeños Contribuyentes en ninguna de las dos leyes. (LISR, LIVA).

1998

Aparece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la nueva sección III, Título IV, Capítulo VI con el nombre "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes", sus principales disposiciones son:

- El límite cambia a \$ 1, 000,000.00 de pesos.

Se incluye las siguientes obligaciones en la disposición del artículo 119-ñ:

- Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comienza a pagar el impuesto, asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora, dentro del mes siguiente a la fecha en que se de dicho supuesto.
- No se puede volver al régimen de pequeños contribuyentes.
- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en el negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,200.00. pesos.
- Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante, en lugar del registro de ingresos diarios, deberá de llevar contabilidad

simplificada, es decir, un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Los comprobantes deberán contener, además la leyenda de “Régimen de Pequeños Contribuyentes”.

- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trata de operaciones mayores de \$ 50.00 pesos y conservar originales de las mismas.
- En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoria, de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.
- Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinaran y pagaran.
- Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes, a partir de que se expidió el comprobante efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mismos que tendrán el carácter de definitivos.
- Los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a esta ley. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- No realizara actividades mediante asociación en participación, ni a través de fideicomisos.

Dentro del impuesto al Valor Agregado tenemos las siguientes disposiciones:

- Quedan exentos del IVA los ingresos del público en general que no excedan de un millón de pesos.
- Los Repecos deberán expedir comprobantes para poder acreditar el Impuesto al Valor Agregado.
- Llevar un registro de sus ingresos, separando los gravados de los exentos.

1999

Dentro de la LISR, en el régimen simplificado y en el de pequeños contribuyentes desaparece la prohibición de asociarse en participación.

2000

LISR

Surge la posibilidad de cambiar del régimen general al régimen de pequeños contribuyentes con algunas limitaciones.

2001

LISR

Pueden optar por él personas que enajenen bienes o presten servicios al “público en general”.

- Con límite de ingresos menores a 1, 337,303.00 pesos y ;

➤ Se establece la siguiente tarifa:

| Límite de ingresos Inferior | Límite de ingresos Superior | Tasa % |
|-----------------------------|-----------------------------|--------|
| .01 | 132,276.01 | 0.00 |
| 132,276.01 | 321,709.15 | 0.25 |
| 321,709.16 | 450,392.82 | 0.50 |
| 450,392.83. | 643,418.39 | 1.00 |
| 643,418.40 | 965,127.51 | 1.50 |
| 965,127.52 | En adelante | 2.00 |

Cuando un contribuyente obtenga, desde el inicio del ejercicio, hasta el mes de que se trate, ingresos que excedan del límite para ser considerado “pequeño contribuyente” pasará a tributar en el “régimen general” o el “simplificado”, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que excedió el monto citado.

No pudiendo volver a tributar como “pequeño”, salvo que en dos ejercicios siguientes consecutivos, sus ingresos no excedan del límite.

Para la Ley del IVA.

El artículo 4 B establece regla para trasladar el IVA.

Trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha que dejaron de tributar en dicho régimen, que no haya considerado como ingreso, en fecha en que efectivamente se efectuó su cobro.

2002

La ley del ISR considero los siguientes cambios:

- Se establece los pagos provisionales semestrales (con hoja de ayuda) En julio y en enero.
- Aplicando el 1% de tarifa semestral sobre sus ingresos (deducción de tres salarios mínimos)
- Cambia el limite a 1, 500,000. pesos.
- Se elimina la tarifa,
- No existe obligación de la declaración anual.

2003

LISR

- Cambia el límite a 1750,000 pesos.
- Declaración informativa en febrero (no se llevó al cabo).
- Pagos: Primer semestre (en julio) y bimestrales a partir del 4º, Bimestre.
- Obligación de la declaración anual de ingresos a excepción de los que lleven maquina registradora de comprobación fiscal,
- Con la facilidad de vender mercancía extranjera hasta por un 30%, pagando el 20% , los pagos provisionales serán mensuales,
- La deducción será de 4 veces el salario mínimo general de la zona, elevado al mes y

- El monto para expedir comprobantes será de 100.00 pesos,
- Aparece una nueva tarifa.

| Límite inferior | Límite Superior | Tasa % |
|-----------------|-----------------|--------|
| 0.01 | 138,462.75 | .50 |
| 138,462.76 | 321,709.15 | .75 |
| 321,709.16 | 450,392.82 | 1.00 |
| 450,392.83 | En adelante | 2.00 |

En el 2004

LISR

- Se establece la posibilidad de que se coordinen las entidades federativas con la federación para el cobro de impuesto de los Repecos.
- Las autoridades aplicarán “cuota fija” :
- Declaración anual de ingresos por 2003 (informativa) hasta 31 de marzo.
- Declaraciones bimestrales sólo de Impuesto Sobre La Renta (hasta ahora).

LIVA.

- La autoridad podrá establecer “cuota fija” (estimativa) de Impuesto al Valor Agregado.
- Misma tarifa.

Conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicado el 5 de abril de 2004, a continuación se dan a conocer las facilidades y beneficios que se señalan en dicho decreto para los contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes:

- Se les permite pagar la primera cuota de IVA a partir del mes en el que sea determinada por las autoridades fiscales, sin que se les pueda cobrar cuotas de meses anteriores.
- Cuando la determinación se haga después de mayo de 2004, las cuotas iniciarán a partir del mencionado mes de mayo en adelante.
- El pago de las cuotas estimadas de IVA se hará conjuntamente con la del Impuesto Sobre la Renta.
- Se prevé la posibilidad de que las cuotas de IVA y de ISR se unifiquen, es decir, que se cobre una sola cuota que abarque ambos impuestos.
- Se señala que las cuotas se podrán revisar cada año a fin de que las mismas se ajusten.
- Los Pequeños Contribuyentes podrán disminuir de las cuotas estimadas de IVA, la cuota familiar y cuota reguladora que cubran como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

Dichas disminuciones dará lugar o compensación alguna.

- Durante el año 2004, no será requisito que haya presentado la declaración informativa de ingresos del 2003, para poder continuar tributando como pequeños contribuyentes.

Sin embargo, es importante aclarar que no se les releva de esta obligación, por lo que las autoridades fiscales los podrán requerir para que la presenten.

Generales:

- No presentan declaración anual.
- Deben llevar una libreta (con hojas no desprendibles) con el registro diario de sus ingresos (o máquina registradora de comprobación fiscal).
- Expiden “notas de venta”.
- No pueden trasladar el Impuesto al Valor Agregado.
- Son ventas o servicios al “público en general”

2005

LISR

- El nuevo límite es de ingresos hasta 2000,000.00 pesos (año anterior o estimación).
- No ingresos por comisión, mediación, espectáculos públicos o más del 30% de mercancías extranjeras.
- Llevar un registro de sus ingresos diarios, separando gravados de IVA de exentos.
- Conservar documentación de sus compras.
- Entregar al cliente copia de la nota de venta y conservar el original o llevar máquina registradora de comprobación fiscal (tira de auditoría). La SHCP podrá eximir de emitir comprobantes por operaciones menores a \$ 100.00 pesos.
- Presentara declaraciones mensuales antes del día 17 del mes siguiente (En 2005 se establecieron pagos bimestrales).

- Podrá tener hasta tres trabajadores de salario mínimo sin pagar ISPT.
- Pagarán el 2% de sus ingresos por ventas menos de \$ 42,222.22 pesos mensuales, o de sus ingresos por servicios menos \$ 12,666.66 pesos mensuales. (En lugar de los 4 salarios mínimos).

Nuevo Porcentaje de acumulación del IVA.

LIVA.

- Pagarán sobre estimación del valor de las actividades que practique la autoridad fiscal: coeficiente del 15% sobre enajenación o arrendamiento y;
- Del 40% en la prestación de servicios, sin incluir tasa 0% (alimentos y medicinas) salvo:

| | |
|-----|---|
| 6% | Comercialización de petróleo y combustibles de origen mineral. |
| 20% | Fabricación de sombreros de palma y paja y venta de boletos de teatro. (Y comercialización). |
| 22% | Fabricación de jabones y detergentes; velas y veladoras. (Y comercialización). |
| | Fabricación de artículos para deportes, ropa, calzado, pieles y cueros. (Y comercialización). |
| | Fabricación de muebles de madera: extracción de madera. |
| | Imprenta, Litografía y encuadernación. |
| | Servicio de molinos de granos y chiles. |
| | Servicios de restaurantes. |
| | Servicios de espectáculos en arenas, cines y campos deportivos. |
| | Servicios de agencias funerarias. |
| | Comercialización de refrescos y cerveza; vinos y licores. |
| | Comercialización de papeles y artículos de escritorio. (Y fabricación). |
| 22% | Comercialización de joyería, bisutería y relojería (Y fabricación.) |
| | Comercialización de sustancias y productos químicos o farmacéuticos; explosivos. |
| | Comercialización de ferretería y tlapalería, pinturas, materiales para construcción |
| | Comercialización de llantas, cámaras y refacciones, excepto accesorios |
| | Fabricación de alcohol, perfumes, esencias y productos de tocador. |
| | Fabricación de instrumentos musicales, discos y artículos del ramo. |

Ejemplo:

(Ingresos declaración informativa) Por (coeficiente) Por (tasa del impuesto) entre 12

100,000.00 Por 15% Por 6% entre 12 = 75.00 pesos mensuales.

2006

LISR

- Se libera de sanciones a los pequeños contribuyentes, en el caso de infracciones por incumplimiento de obligaciones formales, salvo que se trate de casos reincidentes.
- Los pequeños contribuyentes calcularán sus pagos provisionales mensuales aplicando el 2 a la diferencia que resulte de disminuir de sus ingresos, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área del contribuyente, elevado al mes.

LIVA.

- Los pequeños contribuyentes podrán optar por pagar el IVA en los términos generales de la Ley (se conservara durante 5 años) o mediante la estimativa que practiquen las autoridades fiscales.
- Esta estimación podrá conservarse durante un año y será la que resulte de restar la estimación del IVA acreditable a la estimación del IVA a cargo.
- Los contribuyentes deberán llevar registro diario de sus ingresos.

En el Diario Oficial apareció el “Decreto del 8 de diciembre del 2005 el que se otorgan diversos beneficios a los contribuyentes que se indican” en donde se dispone:

- Que las entidades federativas coordinadas con la Federación para la administración del IVA y del ISR, podrán establecer a los “Pequeños Contribuyentes” (REPECO) que estén inscritos o se inscriban en este régimen fiscal, una cota fija bimestral para el pago de ambos impuestos.

- La aplicación de esta “cuota fija releva a estos contribuyentes de la obligación de llevar registro de sus ingresos, efectuar separación de sus actividades gravadas de las exentas, presentar declaración informativa anual y de llevar notas de venta por operaciones por montos hasta de 100.00 pesos.
- Que se exime del IVA a las empresas que enajenen locales comerciales en plazas que se establezcan para reubicar a los pequeños contribuyentes, que venden en la vía pública.

Para 2006 hay Entidades Federativas, incluido el Distrito Federal, que cobran bimestralmente, mediante cuotas fijas, tanto ISR como el IVA.

Con el propósito de comentar esta situación de manera objetiva, a continuación se mencionan algunos casos:

Entidades Federativas.

El estado de Jalisco celebra el anexo 3 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2005, mediante el cual se les faculta a recaudar en una sola cuota fija tanto el ISR como el IVA.

Se explica que: Quienes no paguen en cuota fija deberán de pagar el Impuesto al Valor Agregado en los términos generales que establece esta ley al menos durante 60 meses, al expedir la nota de venta tendrá que incluir el IVA en el precio, y para tener derecho al acreditamiento deberán exigir facturas con IVA desglosado por sus compras y gastos, transcurridos los 60 meses se tendrá derecho nuevamente al pago de la cuota fija.

Zacatecas.

Mediante convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005, el anexo 3, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para producir efectos legales, este mismo instrumento fue publicado en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado con fecha 9 de julio de 2005.

En el estado de Zacatecas no se requiere llenar formato alguno, ya que al momento de pagar, la recaudación de rentas emitirá un recibo que le servirá al contribuyente como comprobante de pago.

El contribuyente tiene la opción de pagar el bimestre correspondiente, o bien la totalidad de los bimestres del ejercicio de que se trate.

Esta cuota fija se cobra a partir del tercer bimestre de 2005, es decir, de los meses de mayo y junio de 2005.

Cuotas fijas de los contribuyentes del Régimen de Pequeños en el Distrito Federal para el 2006.

Con fecha 23 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), estableciendo que los sujetos que tributan bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes pagarán el IVA. En los términos generales que la ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del IVA mensual, en cuyo caso el Contribuyente deberá pagar en una sola cuota el IVA y el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Las autoridades fiscales del Distrito Federal elaboraron una tabla para la determinación de la cuota aplicable a los ingresos bimestrales estimados, que incluye el IVA y el ISR a cargo de los contribuyentes sujetos a este régimen.

La cuota fija bimestral que incluye ISR y el IVA para el pago de las personas del Régimen de Pequeños Contribuyentes, es la siguiente:

Tabla que deberá aplicarse para el cálculo de la cuota fija bimestral, sobre los ingresos bimestrales estimados.

| Mínimos | Ingresos Máximos | Cuota Fija Bimestral |
|------------|---------------------|-------------------------|
| \$ 0.01 | 10,000.00 | 200.00 |
| 10 000.01 | 15,000.00 | 300.00 |
| 15,000.01 | 20,000.00 | 500.00 |
| 20,000.01 | 30,000.00 | 1,000.00 |
| 30,000.01 | 40,000.00 | 1,500.00 |
| 40,000.01 | 50,000.00 | 2,000.00 |
| 50,000.01 | 100,000.00 | 3,500.00 |
| 100,000.01 | 150,000.00 | 7,500.00 |
| 150,000.01 | 200,000.00 | 10,500.00 |
| 200,000.01 | 250,000.00 | 13,500.00 |
| 250,000.01 | 300,000.00 | 19,000.00 |
| 300,000.01 | En adelante | 35,000.00 |

En el caso del Distrito Federal, al igual que en el estado de Jalisco, las cuotas fijas están establecidas sin separar los impuestos: por lo que los contribuyentes que están sujetos a la tasa de 0%, o los que no son sujetos del pago del IVA, conforme lo establecido, deberán pagar la misma cuota que la que les corresponde a los que pagan este último impuesto a la tasa de 15%.

Inicio del cobro de esta cuota.

El pago de la cuota bimestral de estos impuestos a cargo de los pequeños contribuyentes se iniciará a partir del primer bimestre (enero-febrero) del ejercicio 2006.

Pagos bimestrales.

Efectuarán pagos bimestrales al Distrito Federal a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Lugares de pago.

El primer pago de esta cuota que realice el Contribuyente en el Distrito Federal se deberá presentar por triplicado en la “Declaración para el pago en una sola cuota de los Impuestos Sobre la Renta y el Valor Agregado en el Distrito Federal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes”.

A partir del segundo bimestre, los pagos se efectuarán en el “Formato para trámite de pago de los Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado al Distrito Federal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, por duplicado.

Modificación de la estimación determinada.

La cuota que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en que las autoridades fiscales del Distrito Federal determinen otra cantidad a pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales.
- b) Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior a 10% del valor mensual.
- c) Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda de 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimativa.

Duración de la opción.

Los contribuyentes que no ejerzan la opción mencionada deberán pagar el IVA a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley, al menos durante 60 meses, (cinco años), transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.

Establecimientos agencia o sucursales.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el IVA y el ISR que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Cuotas fijas de los contribuyentes del Régimen de Pequeños en el Estado de México para el 2006.

Quienes se encuentren registrados dentro del Régimen de Pequeños contribuyentes y tienen su negocio o perciben su ingreso dentro del Estado de México, ahora pueden optar por realizar el pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a través de la cuota fija integrada que determinará con base en sus ventas o ingresos estimados para el ejercicio 2006.

Ejemplo:

El Sr. Gonzáles tiene una tlapalería y está registrado como Pequeño Contribuyente en el Estado de México, teniendo ingresos de 14,000.00 por bimestre.

Se localiza su ingreso bimestral entre los intervalos de la siguiente tabla, para saber cuánto tendrá que pagar.

Tabla Fija Bimestral para el 2006.

| Ingresos Mínimos | Ingresos Máximos | Cuota Fija Bimestral |
|---------------------|---------------------|-------------------------|
| \$ 0.01 | 10,000.00 | 200 |
| 10 000.01 | 15,000.00 | 300 |
| 15,000.01 | 20,000.00 | 500 |
| 20,000.01 | 30,000.00 | 1,000 |
| 30,000.01 | 40,000.00 | 1,500 |
| 40,000.01 | 50,000.00 | 2,000 |
| 50,000.01 | 100,000.00 | 3,500 |
| 100,000.01 | 150,000.00 | 7,500 |
| 150,000.01 | 200,000.00 | 10,500 |
| 200,000.01 | 250,000.00 | 13,500 |
| 250,000.01 | 300,000.00 | 19,000 |
| 300,000.01 | 333,333.00 | 35,000 |

Este contribuyente pagara 300.00 pesos mensuales.

Una vez determinada su cuota fija integrada bimestral deberá:

1. Llenar y firmar debidamente el comprobante de pago y auto declaración adjunto.
- 2.-Presentarlo a partir del 1º de mayo de 2006 en una de las oficinas de recaudación del Gobierno del Estado de México más cercana y realizar el pago correspondiente al segundo bimestre del 2006.
- 3.-Los siguientes pagos los podrá realizar en cualquier sucursal bancaria o tienda de autoservicio autorizadas mediante los formatos de pago que le serán proporcionados al momento que acuda a realizar sus pagos.

Beneficios:

Al optar por pagar mediante la Cuota Fija Integrada Bimestral obtendrá las siguientes facilidades para el 2006:

- No estará obligado a llevar el registro de sus ingresos diarios.
- No será necesario separar las actividades que paguen IVA.
- No estará obligado a presentar la declaración Informativa de los ingresos obtenidos durante los ejercicios 2005 y 2006.
- Elaborar notas de venta únicamente por operaciones mayores a \$100.00 (cien pesos).

CAPITULO 2.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La primera Ley del Impuesto sobre la Renta antes llamada ley del centenario, fue promulgada siendo Presidente Constitucional el general Álvaro Obregón y Secretario de Hacienda, Adolfo de la Huerta el 20 de julio de 1921, estableció un impuesto de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y transitorio. Gravo los ingresos del comercio, la industria, la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y los asalariados, así como los provenientes de la imposición de capitales en valores a rédito y de dividendos en las empresas.

Desde la vigencia de esta Ley se señaló como sujetos del pago a los mexicanos y a los extranjeros, que estuvieran domiciliados en México o en el extranjero, siempre que sus ingresos reconocieran como fuente el territorio de la República Mexicana, obligándoseles a calcular la tasa sobre sus ganancias brutas, sin permitir deducciones, o amortizaciones. Se estableció como destino de recaudación, dedicarla a la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y realizar obras indispensables que habilitaran nuestros puertos; esas necesidades que se consideraban urgentes, puesto que se necesitaban líneas propias de navegación, y reconstruir los puertos marítimos.

El impuesto se pagó en estampillas que llevaban la leyenda "Centenario". Las distintas actividades que fueron gravadas, las denomino esta Ley "Cédulas" y a las tasas del gravamen, según los renglones que constituyen el ingreso en cada caso, se les llamó "Categorías", que correspondían a una tímida progresión que iba de 1% a 4%, en cuatro escalones, según se tratara de ganancias de \$ 300.00, \$ 600.00, \$ 1,000.00 y más de \$1,000.00 mensuales, para comercio, industria y agricultura. Para los profesionistas las variaciones eran poco sensibles: las llamadas "Categorías" iban de \$ 400.00 mensuales a \$ 1,200.00 con una tarifa progresiva de 1% a 4%. Para los asalariados de \$ 750.00 a 1,200.00 la progresiva sólo se calculó de 1% a 3%. La colocación de dinero se gravó de \$250.00 a más de 750.00 con 1% a 4% de los rendimientos

En 1964 entra en vigor con el nombre de Ley del Impuesto sobre la Renta, grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, a cargo de las personas físicas y morales en los casos siguientes:

1.-Residentes en México respecto de todos los ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

2.-Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento o base fija.

3.-Residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

2.1.-Esquema de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

| TIT | CAP | Secc. | | Artículos |
|-----|------|-------|---|------------------------|
| I | | | DISPOSICIONES GENERALES | 1 a 9 |
| II | | | DE LAS PERSONAS MORALES | |
| | I | | Disposiciones generales..... | 10a 16B |
| | II | | De los ingresos..... | 17 a 28 |
| | | | De las deducciones: | |
| | | I | De las deducciones en general..... | 29 a 36 |
| | | II | De las inversiones..... | 37 a 45 |
| | | III | Del costo de lo vendido..... | 45 ^a a 45I |
| | III | | Del ajuste por inflación..... | 46 a 48 |
| | IV | | De las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de los almacenes Generales de depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito, Y | |
| | V | | De las sociedades de Inversión de Capitales..... | 49 a 60 |
| | VI | | De las pérdidas..... | 61 a 63 |
| | VII | | Del régimen de consolidación fiscal..... | 64 a 78 |
| | VII- | | Del régimen simplificado..... | 79 a 85 |
| | A | | De las sociedades cooperativas de producción..... | 85 ^a a 85B |
| | VIII | | De las obligaciones de las personas morales..... | 86 a 89 |
| | IX | | De las facultades de las autoridades..... | 90 a 92 |
| III | | | DEL REGIMEN DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS..... | 93 a 105 |
| IV | | | DE LAS PERSONAS FISICAS | |
| | I | | Disposiciones generales..... | 106 a 109 |
| | II | | De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio Personal subordinado..... | 110 a 119 |
| | | | De los ingresos por actividades empresariales y Profesionales: | |
| | | I | De las personas físicas empresariales y profesionales..... | 120 a 133 |
| | | II | Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades Empresariales..... | 134 a 136 |
| | | III | Del régimen de pequeños contribuyentes | 137 a 140 |
| | III | | De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce Temporal de bienes inmuebles..... | |
| | IV | | De los ingresos por enajenación de bienes..... | 141 a 145 |
| | V | | De los ingresos por adquisición de bienes..... | 146 ^a a 154 |
| | VI | | De los ingresos por intereses..... | 155 a 157 |
| | VII | | De los ingresos por la obtención de premios..... | 158 a 161 |
| | VIII | | De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias Distribuidas por personas morales..... | 162 a 164 |
| | IX | | De los demás ingresos que obtengan las personas físicas..... | 165 |
| | X | | De los requisitos de las deducciones..... | 166 a 171 |
| | XI | | De la declaración anual..... | 172 a 174 175 a 178 |
| V | | | DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBI-CADA EN TERRITORIO NACIONAL..... | 179 a 211 |
| VI | | | DE LOS REGIMENES FISCALES PREFERENTES Y DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES. | |
| | I | | De los regimenes fiscales preferentes..... | 212 a 214 |
| | II | | De las empresas multinacionales..... | 215 a 217 |
| VII | | | DE LOS ESTIMULOS FISCALES..... | 218 a 226 |
| | | | Transitorios. | |

2.2.-De las personas físicas.

Las personas físicas, es todo ente capaz de tener derechos y obligaciones para con el fisco. (Hacienda).

Individuo con capacidad legal para contratar y obligarse; es decir, susceptible de derechos y obligaciones.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta ordena:

Disposiciones generales:

Artículo 106."Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta ley o de cualquier otro tipo. También están obligadas las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste".

Las personas físicas, se encuentran comprendidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el título IV del artículo 106 al 179, descritas más adelante, abarcando los siguientes regímenes (divisiones) como opciones para el pago de este impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley.

Regímenes:

- a) De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- b) De los ingresos por actividades empresariales y profesionales:
 - De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

-Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

-Del régimen de Pequeños Contribuyentes.

- c) De los ingresos por arrendamientos y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- d) De los ingresos por enajenación de bienes
- e) De los ingresos por adquisición de bienes.
- f) De los ingresos por intereses.
- g) De los ingresos por obtención de premios.
- h) De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales
- i) De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

A continuación se describen los anteriormente mencionados regímenes de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

| TIT | CAP | Secc | Regimenes (divisiones) como opciones para el pago de este impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley. | Descripción. |
|-----|-----|------|--|--|
| IV | I | I | De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (Artículo 110 al 119). | <p>Esta disposición se refiere a aquellas personas que obtengan entradas de dinero (remuneraciones y demás prestaciones) por que trabajan para otra, en donde se origina una relación laboral, por ejemplo: los funcionarios, trabajadores de la federación y personas que trabajen para una empresa etc.</p> <p>Derechos: Exclusión o deducción de gastos médicos, aportaciones de retiro y viáticos, quedan exceptuados de las obligaciones los organismos internacionales.</p> <p>Obligaciones:</p> <p>Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. (Artículo 117), efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual (Art. 113.)Y declaración mensual de retenciones.</p> |

| | | | | |
|-----------|-----------|-----------|---|--|
| TIT IV | CAP II | Secc I | De los ingresos por actividades empresariales y Profesionales. | Comprende la Ley estos ingresos en las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, el régimen intermedio y el régimen de pequeños contribuyentes |
| | | | De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales | <p>Personas físicas empresariales y profesionales, son aquellas que realizan las siguientes actividades:</p> <p>Empresariales: son los ingresos provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, ganaderas, de pesca o silvícola.</p> <p>Profesionales: Ingresos provenientes de la prestación de un servicio profesional, las remuneración derivadas de un servicio que preste la persona de manera individual.</p> <p>Artículo 120.- Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.</p> <p>Derechos: Podrán efectuar las siguientes deducciones: Devoluciones, descuentos o bonificaciones, las adquisiciones de compra de mercancías y materiales, gastos, inversiones e intereses derivados de la actividad.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Obligaciones: Deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, llevar contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevaran un sólo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere este código.</p> <p>Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, formular un estado de posición financiera, realizar la declaración anual del ejercicio, presentar información por préstamos otorgados, deberán retener el 10% las personas morales sobre el monto de los pagos sin deducción alguna a las personas físicas que realicen una actividad empresarial.</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|----|---|----|---|--|
| IV | I | II | <p>Del Régimen Intermedio de Las personas físicas con actividades empresariales</p> | <p>Son las personas físicas que realizan solamente actividades empresariales.</p> <p>Artículo 134 .Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 4,000,000.00, aplicarán las disposiciones de la sección I de este capítulo (Art. 120).</p> <p>Obligaciones: Llevaran un solo libro de ingreso, egresos y de registro de inversiones y deducciones, deducirán las erogaciones o gastos efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos (terrenos, edificios, maquinaria etc.) excepto tratándose de automóviles, camiones de carga, tractocamiones deberán reducirse en los términos de la ley.</p> <p>Podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.</p> <p>Efectuaran pagos mensuales mediante la declaración por cada sucursal que tengan.</p> |
|----|---|----|---|--|

| | | | | |
|----|----|-----|---|--|
| IV | II | III | De los Pequeños Contribuyentes | <p>Las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial no hubieran excedido de 2, 000,000.00 de pesos. (Art. 137 LISR): Más adelante se detallara este régimen ya que es el principal tema de esta tesis.</p> |
| | | III | De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles | <p>Son los que provienen por la renta de un bien inmueble. (Edificios, terrenos, fincas, etc.).</p> <p>Derechos: Podrán realizar las siguientes deducciones: Impuesto predial, local y contribuciones de mejoras, gastos de mantenimiento y agua, intereses reales pagados utilizados para la compra, construcción o mejoras de bienes inmuebles, salarios, comisiones y honorarios pagados, seguros y depreciación de inversiones.</p> <p>Obligaciones: Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, llevar contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación, expedir comprobante para las contraprestaciones recibidas (Facturas), efectuar pagos provisionales trimestrales, así como conservar comprobantes. (Declaraciones).</p> |

| | | | |
|--|----|--|---|
| | IV | De los ingresos por enajenación de bienes: | <p>Es transferir la propiedad, las adjudicaciones (Declarar que la propiedad le pertenece a una persona en satisfacción de algún derecho o apropiarse de algo), aportaciones a una sociedad (empresa) o asociación, arrendamiento en cuestiones bancarias, fideicomisos (Disposición por la cual el testador deja su hacienda o parte de ella encomendada a la buena fe de alguien para que, en caso y tiempo determinados, la transmita a otra persona o la invierta del modo que se le señala).</p> <p>Podrán efectuar las siguientes deducciones: Costo de adquisición actualizado de acuerdo a la ley, construcciones y mejoras a inmuebles actualizadas, gastos de escrituración y avalúos, comisiones y mediaciones por la adquisición de un bien, pérdidas en inmuebles, acciones y valores.</p> <p>Obligaciones: Solicitar su inscripción en el registro federal del contribuyente, realizara pagos provisionales de acuerdo a la Ley. , conservar la documentación relacionada con los ingresos.</p> |
|--|----|--|---|

| | | | | |
|----|----|----|--|---|
| IV | II | VI | De los ingresos por adquisición de bienes: | <p>Son las donaciones, tesoros, adquisición por prescripción (por extinguirse) por accesiones, (Modo de adquirir el dominio, según el cual el propietario de una cosa hace suyo, no solamente lo que ella produce, sino también lo que se le une o incorpora por obra de la naturaleza o por mano del hombre, o por ambos medios a la vez, siguiendo lo accesorio a lo principal).</p> <p>Podrá realizar las siguientes deducciones: Impuestos, derechos y gastos notariales, gastos judiciales, gastos de avalúo, comisiones y mediaciones.</p> <p>Obligaciones: Solicitar su inscripción en el registro federal del contribuyente, conservar la documentación relacionada con los ingresos, realizar pagos provisionales aplicando la tasa del 20% sobre el ingreso percibido sin deducción alguna. (Art. 157).</p> |
| | | VI | De los ingresos por intereses: | <p>Son aquellos que se obtienen por el rendimiento de crédito de cualquier clase (Dinero que alguien debe a una persona o entidad), los rendimientos de la deuda pública, de los bonos y obligaciones, los préstamos de valores, etc.</p> <p>Obligaciones: Solicitar su Inscripción en el Registro Federal del Contribuyente, presentar declaración anual, conservar la documentación relacionada con los ingresos.</p> |

2.3.-Pequeños contribuyentes.

Son personas físicas que enajenan (venden) bienes o prestan servicios al público en general y que sus ingresos no exceden de \$ 2,000, 000.00 pesos anuales.

Se encuentran en la titulo IV, capítulo II, Sección III, del artículo 137 al 140 de esta Ley. Perteneciendo a las personas físicas que enajenan bienes o prestan servicios con ingresos menores a 2000,000.00 anuales.

2.3.1.-Contribuyentes que tributan dentro de este régimen.

El artículo 137 de la LISR nos ordena que pueden tributar en esta sección, aquellas personas que únicamente enajenen bienes o presten servicios y que hayan obtenido del ejercicio inmediato anterior, ingresos propios por su actividad empresarial, además de intereses obtenidos hasta por la cantidad de \$ 2, 000,000.00 de pesos.

(Cantidad actualizada al 1º de enero del 2006 según la Miscelánea Fiscal). Dichos ingresos son operaciones al público en general.

Contribuyentes que inicien actividades.

Podrá ser Pequeño Contribuyente a partir del ejercicio que inicie operaciones cualquier contribuyente, cuando estime que sus ingresos del ejercicio no excedan el límite de 2000,000.00. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días: si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta sección.

Los copropietarios: que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme a esta sección, siempre y cuando no realicen otras actividades empresariales, y siempre que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, y los intereses obtenidos por las mismas, en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de los límites a que se refiere este artículo.

Lo anterior quiere decir, que si son cinco propietarios de un negocio, debieron haber tenido como máxima entre los cinco un total de ingresos de \$ 2,000,000.00 anuales.

Copropiedades:

Artículo 108: “Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros y documentos referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos.”.

Otros contribuyentes que pueden tributar en este régimen son los que cumplan con los requisitos establecidos para tributar en este régimen y además obtengan hasta el 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por enajenación de mercancía extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en estos términos, siempre y cuando apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir sus ingresos por la enajenación de dichas mercancías el valor de adquisición (costo de ventas) de las mismas (Artículo 137 párrafo cinco).

Ejemplo:

| | |
|---|-----------|
| Venta de mercancías de procedencia extranjera | 50,000.00 |
| Costo de ventas de mercancía de procedencia extranjera | 35,000.00 |
| Diferencia (el 30% de sus ingresos en ventas de 50,000) | 15,000.00 |
| Tasa aplicable | 20 % |
| Impuesto de mercancía de procedencia extranjera | 3,000 |

Impuesto sobre ingresos cobrados, según la disposición del artículo 138 queda así:

| | |
|---|--------|
| Venta de mercancías de procedencia nacional | 78,000 |
| Disminución de 4 Salarios Mínimos de Área Geográfica (48.67 X 4 x 30 días del mes) | 5,840 |
| Importe para aplicar la tasa | 72,160 |
| Por: Tasa | 2% |
| ISR sobre mercancías de procedencia nacional | 1443 |
| Mas: total de impuesto sobre mercancía de procedencia extranjera | 3000 |
| Impuesto total a pagar | 4443 |

2.3.2.-Contribuyentes que no pueden tributar bajo este régimen.

Quienes en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores de 2, 000,000.00 de pesos.

Quienes obtengan ingresos por:

- Comisión
- Mediación.
- Agencia
- Representación
- Correduría.
- Consignación
- Distribución.
- Espectáculos públicos. (Artículo 75 del Código de Comercio).

2.3.3.- Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes.

Artículo 139. “Los contribuyentes sujetos al régimen previsto tendrán las siguientes obligaciones;

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal del Contribuyente.
- Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto avisos al adoptar o al abandonar la opción.
- Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la sección I o II (de los ingresos por actividades empresariales y profesionales o del Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales) de este capítulo, salvo que hubieran tributado en las mencionadas secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada.

- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$ 2, 000,000.00 pesos.
- Llevar un registro de sus ingresos diarios, se considera que los contribuyentes cambian su opción, cuando expidan uno o más comprobantes (facturas), así como los que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito, cuando en este caso se cumpla con los requisitos que nos señala el C.F.F y su Reglamento, a partir del mes que se expidió el comprobante de que se trate y que se reciba el traspaso.
- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas, deberán reunir los siguientes requisitos: el número de folio, lugar y fecha de expedición, y Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, si se utilizan máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes, la copia de la parte de los registros en la que aparezca el importe de la operación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00 pesos.

- Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior aquel que le corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto, teniendo el carácter de definitivos, los pagos se enteraran ante las oficinas autorizadas de la Entidad Fiscal Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente.

Cuando los Contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, enterarán los pagos mensuales en cada entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

- Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y entero por concepto del impuesto sobre productos del trabajo de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la ley y su reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

2.3.4.-Contribuyentes que dejen de tributar en este régimen.

Aquellos contribuyentes, que dejen de tributar como Pequeños, por opción o por obligación, deberán cumplir con las obligaciones que les correspondan, en los casos siguientes:

1. Cuando sus ingresos excedan de \$ 2000,000.00, el cambio será a partir del mes siguiente en que esto ocurra.
2. Cuando expidan uno o mas comprobantes que reúnan requisitos fiscales, a partir del mes que expidan el comprobante.
3. Cuando reciban pagos por los ingresos de actividad mediante traspasos bancarios o de casas de bolsa, a partir del mes en que reciba el traspaso.

Debiendo pagar el Impuesto Sobre la Renta conforme la sección en que se ubiquen, es decir, en el régimen general o en régimen intermedio.

Dicho suceso se postula en el artículo 140 a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la sección I o II, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales. Una vez que se ha cambiado a otro régimen, no se podrá volver al de pequeños contribuyentes.

Tampoco podrán pagar en este régimen quien haya tributado en el de actividades Empresariales y Profesionales o el Intermedio a menos de que se haya tratado del inicio de operaciones y el siguiente y no haya tenido ingresos mayores a 2000,000.00.

Cambio del régimen por ya no reunir los requisitos.

Artículo 140. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de esta Sección u opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto conforme a las Secciones I (De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales) o II (Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales) , según corresponda, de este Capítulo, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas Secciones, aquella en que se dé dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de las mismas, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en las Secciones I o II, según corresponda, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por esta Ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme a las Secciones I o II de este Capítulo, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicará el por ciento que señale esta Ley para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a las Secciones I o II de este Capítulo.

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 138 de esta Ley, y que dejen de tributar conforme a esta Sección para hacerlo en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

CAPITULO 3.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En México se tenía implantado un impuesto similar al llamado “impuesto a las ventas”, bajo el régimen de “impuesto sobre ingresos mercantiles”, siendo a finales de la década de los sesenta cuando se hace el primer intento por implantar el Impuesto al Valor Agregado en nuestro país, para lo cual, antecediendo a dicho intento, los técnicos hacendarios habían externado, entre otros, los siguientes juicios:

“El sistema de valor agregado constituye evidentemente uno de los más justos y equitativos a aplicarse en el uso de los llamados impuestos indirectos, porque toma en consideración los efectos económicos del impuesto, en los diversos campos en que pudiera recaer”.....“Sin embargo, si bien es cierto que desde el punto de vista económico, este método se considera como el más equitativo para ser empleado en la estructuración de un sistema de impuesto a las ventas, su viabilidad práctica en nuestro país es actualmente limitada”. (Nov. 1967).

A pesar de lo anterior, se siguieron efectuando en nuestro país estudios que incluyeron un muestreo directo realizado por entidades económicas de la iniciativa privada, así como viajes de comisiones técnicas tanto oficiales como de la misma iniciativa privada, visitando los principales países europeos donde el sistema se encontraba ya en vigor o en vías de implantación. Estos estudios normalmente concluían en largas discusiones, sin embargo, después de intensas campañas que llevaron a cabo las autoridades fiscales, se trató de implantar el impuesto al valor agregado a partir de 1969, en sustitución del impuesto sobre ingresos mercantiles.

Finalmente, su adopción definitiva aparece promulgada como Ley, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978, la que tendría vigencia a partir del 1º de enero de 1980. Entre las leyes más importantes que deroga está ley del Impuesto sobre Ingresos mercantiles.

Capitulo I.

Disposiciones generales

Sujetos:

Articulo I.-“Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, todas las personas físicas y morales que dentro del territorio nacional ejecuten las actividades siguientes:

1.-Enajenación de bienes

2. Prestación de servicios en forma independiente

3. Que otorguen el uso o el gocé temporal de bienes

4. Quienes importen bienes o servicios

3.1.-Esquema de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

| CAPITULO | | ARTICULOS |
|----------|--|-----------|
| I | Disposiciones generales | 1º a 7º |
| II | De la enajenación. | 8º a 13 |
| III | De la prestación de servicios. | 14 a 18-A |
| IV | Del usos o goce temporal de bienes. | 19 a 23 |
| V | De la importación de bienes o servicios | 24 a 28 |
| VI | De la exportación de bienes y servicios. | 29 a 31 |
| VII | De las obligaciones de los contribuyentes | 32 a 37 |
| VIII | De las facultades de las autoridades. | 38 a 40 |
| IX | De los participantes en las entidades federativas. | 41 a 43 |

A continuación se describen cada una de las actividades sujetas a este impuesto de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

| CAPITULOS | Regimenes (divisiones) como opciones para el pago de este impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley | Descripción. |
|-----------|---|---|
| I | <i>Enajenación de bienes.</i> | <p>Para efectos de esta Ley se entiende por enajenación; el faltante o desposeción de bienes de los inventarios de las empresas, así como;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Toda transmisión de la propiedad, aun en la que el enajenante se reserva en dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión. 2.- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor. 3.- La aportación a una sociedad o asociación. 4.- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero. 5.- La que se realiza a través del fideicomiso. <p>No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del Impuesto Sobre la Renta.</p> |

| | | |
|----|--------------------------|---|
| II | Prestación de servicios. | <p>Según el artículo 14 de la ley del IVA, se considera “prestación de servicios independientes”, entre otros conceptos:</p> <p>La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a tal acto le den otras leyes.</p> <p>El transporte de personas o bienes.</p> <p>El seguro, el afianzamiento, y el reafianzamiento.</p> <p>El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.</p> <p>La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.</p> <p>Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta Ley como enajenación o uso u goce temporal de bienes.</p> <p>Se entenderá que la prestación de servicios independientes es personal, cuando se trate de prestación de servicios que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.</p> |
|----|--------------------------|---|

| | | |
|-----|------------------------------------|--|
| III | Del uso o goce temporal de bienes. | Artículo 19.-"Para efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo (Derecho a disfrutar bienes ajenos con la obligación de conservarlos) y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a la otra gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de una contraprestación. |
| IV | Importación de bienes y servicios. | Artículo 24.-Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o servicios: Introducción de bienes. Adquisición de intangibles. (Descuento en la emisión de obligaciones, los gastos de colocación de valores y los gastos de organización, etcétera).Arrendamiento de intangibles. (Patentes, las licencias, los derechos de autor, el crédito mercantil adquirido, las marcas registradas, etcétera)Arrendamiento de bienes intangibles. Obtención de servicios. |

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| V | Exportación de bienes y servicios. | <p>Artículo 29.- Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa de 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:</p> <p>Exportación definitiva</p> <p>Enajenación de intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.</p> <p>El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.</p> <p>El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de: Asistencia técnica, operaciones de maquila y submaquila, publicidad, comisiones y mediaciones, seguros y reaseguros, operaciones de financiamiento, afianzamiento y reafianzamientos, filiación o grabación.</p> <p>Transportación internacional de bienes y servicios portuarios para exportaciones.</p> <p>Transportación aérea de personas.</p> <p>Prestación de servicios hoteleros y conexos.</p> |
|---|------------------------------------|---|

3.2.-Obligaciones de los Contribuyentes.

El Impuesto al Valor Agregado (LIVA Art. 2 y 2ª)

Se aplicara la tasa del **10%** para importaciones en la región fronteriza.

Se calculará aplicando la tasa del **0%**, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

La enajenación de:

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción para servicios Médicos, así como a excepción de: Bebidas distintas de la leche, los jugos, los néctares y los concentrados de frutas y verduras, Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos, caviar, salmón ahumado y angulas, saborizantes, micro encapsulado y aditivo.
- c) Agua y hielo, siempre y cuando sea en envases menores de diez litros.
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Maquinaria y equipo agrícola, embarcaciones para pesca comercial (tractores, motocultores, fungicidas etc.),
- f) Fertilizantes y plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- g) Invernaderos hidropónicos y equipos de irrigación
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas ornamentales y lingotes.
- i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.

Tasa cero por la prestación de los siguientes servicios: Agropecuarios y pesqueros, molienda de maíz o trigo, pasterización de leche, invernaderos, desepite de algodón, sacrificio de ganado y aves, reaseguros, agua de uso domestico, arrendamiento de maquinaria, la exportación de bienes y servicios (con carácter de definitivas, enajenación de bienes intangibles, arrendamiento de intangibles).

Se aplicara la tasa del **15%** a alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Además de la anterior tienen las siguientes obligaciones:

- Llevar Contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación. (registro de sus ingresos diarios)
- Realizar la separación de la contabilidad de los comisionistas.
- Expedir comprobantes (facturación), señalando si es pago en parcialidades o en una ola exhibición o expedir comprobantes con requisitos fiscales por cada parcialidad.
- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones, y conservar copia de las declaraciones de pagos.
- Presentar aviso de retenciones en forma regular, dentro de los 30 días siguientes a la primera retención.

- Proporcionar información del Impuesto al Valor Agregado en declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

3.2.1.-Pequeños Contribuyentes.

Es un régimen opcional. En él pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que no hayan tenido ingresos o ventas mayores a \$2'000,000.00 al año, además de no expedir facturas y desglosar en ellas el Impuesto al Valor Agregado.

Tratamiento del IVA para pequeños contribuyentes:

Artículo 2o.c.” Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la ley del impuesto sobre la renta, pagaran el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales.

Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente este obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año de calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%. Al valor estimado mensual de las actividades se aplicara la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda. El resultado así obtenido será el impuesto a cargo estimado mensual.

El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo y el impuesto acreditable estimado mensual. Para ello se estimara el impuesto acreditable mensual a que se refiere el articulo 4o. de la presente ley, pudiendo estimar el que corresponda a un año, en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual.

Para estimar el valor de las actividades, así como el impuesto acreditable de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomaran en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: el inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente

Articulo 20.” No se pagara el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

I (derogada en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1981).

II. inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagara el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa-habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

III. fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agrícolas o ganaderos.

IV. bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta ley. “

Artículo 24. “Para los efectos de esta ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I. La introducción al país de bienes.

(Reformada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 1980)

II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en el.

III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional“.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional se considerara importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de esta ley

Artículo 25. No se pagara el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

I. Las que, en términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o trasbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto

en el capítulo IV de esta ley. (Reformada en el diario oficial de la federación el 26 de diciembre de 2002).

Tampoco se pagara este impuesto por los bienes que se introduzcan al país mediante el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.(Adicionado en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2002) .

II. Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera. (Reformada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 1983).

III. Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2^a de esta Ley.

IV. Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean conocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente. (Adicionada en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1987).

VI. Las obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean conocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor. (Adicionado en el diario oficial de la federación el 28 de diciembre de 1989.)

VII. Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%. (Adicionada en el diario oficial de la federación el 28 de diciembre de 1994)

VIII. la de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la ley aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la secretaria de hacienda y crédito publico mediante reglas de carácter general.

Artículo 33. “Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar impuesto en los términos de esta ley, el contribuyente lo pague mediante declaración que presentara en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones ocasionales el pago se hará como lo establece el artículo 28 de esta ley”.

En estos casos no formulara declaración mensual ni llevara contabilidad; pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo anterior y conservar la documentación durante 5 años. (Reformado en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2002).

Tratándose de enajenación de inmuebles por la que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley, consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable en el caso a que se refiere el artículo 1o.a, fracción I de esta ley.

CAPITULO 4.-Otras Disposiciones Fiscales.

Al igual que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado ordenan disposiciones referentes a los Pequeños Contribuyentes, el Código fiscal de la Federación complementa las leyes anteriores, así como el Impuesto al activo y el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Fomento a la Vivienda y trabajadores, que intervienen en el derecho a la salud, que forma parte de sus prestaciones al personal subordinado de los contribuyentes menores.

4.1.-Código Fiscal de la Federación.

Tiene sus disposiciones sobre los Pequeños Contribuyentes en su Título II De los Derechos y Obligaciones, artículos del 18 a 32-F, que veremos posteriormente.

Uno de los mayores adelantos en materia fiscal se obtuvo con la expedición del Código Fiscal de la Federación.

El Código Fiscal fue expedido con fecha 30 de diciembre de 1938.

Es un ordenamiento de carácter fiscal federal que se aplica en efecto de las leyes especiales supliéndolas o complementándolas

Los Pequeños Contribuyentes, como el régimen general e intermedio tienen derechos y obligaciones que están en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación como veremos a continuación:

4.1.1.-Obligaciones de los pequeños contribuyentes.

Al realizar actos de comercio el Pequeño Contribuyente cae en el vínculo que sujeta a hacer, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento, esto es sus obligaciones fiscales.

En el artículo 18 al 32-F Código Fiscal de la Federación menciona las siguientes obligaciones:

Artículo. 27.-Las personas morales, así como las físicas que deban presentar declaraciones periódicas deberán de:

1.-[Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes](#) (*darse de alta*).

a) Realizar la inscripción en el formato R-1 del [Registro](#) Federal de Contribuyentes (RFC), llenando la solicitud de inscripción y su anexo 6 "Personas físicas con actividades empresariales del régimen pequeños contribuyentes".

b) Se deberá acompañar al formato anterior los siguientes [documentos](#):

1. Acta de nacimiento, en copia certificada u original y copia de la constancia de la Clave única del Registro de [Población](#).
2. Identificación Oficial
3. Comprobante de domicilio fiscal que tenga una antigüedad mayor de dos meses, o si es un recibo de pago con antigüedad mayor de cuatro meses.

2.-Aviso de opción para ser Pequeño Contribuyente.

3.-Contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$ 2,000.00

4.-Llevar un registro de ingresos diarios, en lugar de llevar contabilidad de acuerdo al CFF.

5.-Entregar copias de notas de venta a sus clientes y conservar el original, los requisitos que deben contener estas notas son:

- ✓ Nombre, RFC y domicilio fiscal de quien lo expide.
- ✓ Número de folio.
- ✓ Lugar y fecha de expedición.

6.-Declaraciones mensuales definitivas; cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias , en dos o más Entidades Federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las actividades realizadas en la Entidad de que se trate y el Impuesto Sobre la Renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

7.-Hacer retención y entero de I.S.R, por el pago de trabajadores asalariados, teniendo la facilidad de no hacer esta retención hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

8.- Cuando los contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el Impuesto al Valor Agregado mediante la estimativa, y lo pagarán en los términos establecidos en la Ley, se debe abandonar el régimen; el aviso deberá presentarse antes de que finalice el mes en que se dé el supuesto abandono, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado.

Para los Pequeños Contribuyentes que tengan personal a su cargo, es obligatorio:

- Registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos no mayores de cinco días hábiles.
- Llevar registros tales como nóminas y listas de raya en la que se asienten invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exija la Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- Determinar las cuotas obrero patronal a su cargo y enterar su importe al Instituto.
- Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia: naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esa Ley y los reglamentos que corresponda.
- Expedir y entregar tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborales de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.
- Efectuar el pago de los salarios a sus trabajadores y retener las cuotas que a éstos les corresponda cubrir.
- Cuando no se enteren las cuotas dentro del plazo establecido el patrón deberá pagar la actualización y los recargos.

Una de las obligaciones es determinar las cuotas obrero patronales de los trabajadores, y para poderlas determinar se tiene que registrar al trabajador con su salario, pero, en la Ley del Seguro este tiene que ser el salario base de cotización (Artículo 28 LSS), el cual se forma de 2 partes, una fija y una variable (Artículo 30 LSS); además de que también se usa para los avisos de alta, baja y modificación de salario ante el seguro.

Los conceptos que integran el salario base son:

- ✓ Pagos en efectivo por cuota diaria.
- ✓ Percepciones
- ✓ Habitación
- ✓ Primas
- ✓ Comisiones
- ✓ Prestaciones en especie,
- ✓ Cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador.

Obligaciones de los Contribuyentes que dejan el Régimen de Pequeños Contribuyentes

- Cuando sus ingresos sean superiores a 2, 000,000.00, en un ejercicio anual.
- Cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales
- Cuando reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.
- Cuando hayan comenzado a tributar en el ejercicio fiscal del 2002 y este hubiera sido un ejercicio irregular (menor a 12 meses) y su ingreso sea superior a \$ 2, 000,000.00.

4.2.-Ley federal de los derechos del contribuyente.

Artículo 2o.- "Son derechos generales de los contribuyentes:

- Ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas

- Obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación (Artículo 22, las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente) y de las leyes fiscales aplicables.
- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
- Obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca la Ley.
- A no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.
- Al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- A ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.
- A que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.
- A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

- A ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.
 - A ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.
 - Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.
 - La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.
-
- A corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.
 - A señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la sala competente de dicho tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la sala.

Los contribuyentes podrán acceder a los registros y documentos que formando parte de un expediente abierto a su nombre, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando en todo caso lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Los servidores públicos de la administración tributaria facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes deberán de llevarse a cabo en la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias”.

4.3.- Impuesto al Activo.

Este impuesto lo deben de pagar las personas que realizan actividades comerciales, industriales y de servicios, sobre el valor de los bienes que utilizan para realizar estas actividades, como terrenos y construcciones, mobiliario y equipo, etc., En el caso de las personas que rentan bienes inmuebles sólo lo pagarán cuando los inmuebles se utilicen para realizar actividades empresariales (comercio, industria, agricultura, ganadería, o silvicultura).

Cómo lo ordena la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Disposiciones generales:

Artículo 1.” Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago de este impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes.”

Por este impuesto debe efectuar las siguientes declaraciones:

Debe realizar su pago provisional mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Para calcular el importe a pagar se debe hacer lo siguiente:

1. Tomar la cantidad llamada "impuesto del ejercicio" de la declaración anual del año inmediato anterior y actualizarla multiplicándola por el factor de actualización que se calcula como se indica en el ejemplo.
2. Dividir entre 12 el impuesto del ejercicio actualizado y el resultado multiplicarlo por el número de meses desde el inicio del año hasta el mes por el que calcule el pago.
3. Al resultado restar los pagos provisionales efectivamente pagados con anterioridad en el mismo año, con lo que obtendrá el impuesto a cargo.

NOTA: Para las personas físicas existe una exención de este impuesto, es decir, no se tiene que pagar ninguna cantidad siempre y cuando los ingresos del año anterior no hayan excedido de 4 millones de pesos.

Ejemplo:

Cálculo del impuesto al activo del mes de febrero de 2006.

| | |
|---|-----------|
| Impuesto del ejercicio del año inmediato anterior | 10,000.00 |
|---|-----------|

Por: Factor de actualización

| | |
|---|--------|
| INPC diciembre de 2005(116.301) entre INPC diciembre de 2004 (112.550) | 1.0333 |
|---|--------|

Igual:

| | |
|----------------------|-----------|
| Impuesto actualizado | 10,333.00 |
|----------------------|-----------|

| | |
|---------------------|----|
| Entre Meses del año | 12 |
|---------------------|----|

| | |
|---------------------------|--------|
| Igual al impuesto mensual | 861.08 |
|---------------------------|--------|

| | |
|---|---|
| Por numero de meses del periodo (enero-febrero) | 2 |
|---|---|

| | |
|--|----------|
| Igual: Impuesto del activo en el periodo | 1,722.17 |
|--|----------|

Menos:

| | |
|--|----------|
| ISR efectivamente pagado en el mismo periodo | 1,224.00 |
|--|----------|

| | |
|----------------------------|-----------|
| Igual al impuesto a cargo: | \$ 498.17 |
|----------------------------|-----------|

La declaración anual del impuesto al activo la puede realizar conjuntamente con la del impuesto sobre la renta, utilizando el programa DeclaraSAT en la página:

www.sat.gob.mx.

Si la declaración se realiza mediante forma fiscal impresa, el impuesto anual se calcula de la siguiente manera:

1. Calcular el valor promedio de cada uno de sus activos que tengan para su negocio como son vehículos, maquinaria, inventario, construcciones, terrenos y activos financieros.
2. Menos valor promedio de deudas.
3. Sumar los valores promedio de todos los bienes.
4. Restar a la cantidad anterior un importe equivalente a 15 veces el salario mínimo anual de su área geográfica.
5. Multiplicar el resultado por la tasa del 1.8%.
6. Restar el impuesto sobre la renta anual, si le resulta diferencia a cargo, restar los pagos provisionales del propio impuesto al activo efectuados en el año, la diferencia en su caso será el saldo a cargo.

El impuesto anual se declara en las mismas fechas que el impuesto sobre la renta.

Ejemplo:

Concepto:

Valor promedio de activos 1985,000.00

Menos: Valor promedio de deudas.

(Excepto las contratadas con el sistema financiero) 135,000.00

Menos:

15 veces el Salario Mínimo General anual. 266,468.25

Igual a base del impuesto: 1, 583,531.75

Por

Tasa del impuesto: 1.8 %

Igual:

Impuesto del ejercicio: 28,503.57

Menos:

Pagos provisionales del ejercicio: 0.00

Igual a impuesto a cargo: 28,503.57

Menos:

Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 125,250.00

Igual impuesto neto a cargo: 0

Sus principales disposiciones de la Ley del Impuesto al Activo para los pequeños contribuyentes son:

Exenciones:

Artículo 6º: No pagaran el Impuesto al Activo las siguientes personas:

Quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

Puestos en vía pública y vendedores ambulantes: personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (Régimen de Pequeños Contribuyentes: LISR- 137 a 140, LIVA-2C).

Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes a quienes no sean contribuyentes del ISR.

Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, sin fines de lucro, así como quienes se dediquen a la enseñanza.

4.4.-Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores.

El 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social. Ahí se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con [personalidad](#) y [patrimonio](#) propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.¹

Al tener a cargo personal subordinado, les ordena la obligación de cumplir con el pago de las aportaciones de seguridad social y de los impuestos locales.

El seguro social comprende dos regímenes el obligatorio (para los contribuyentes con trabajadores a su cargo) y el voluntario.

Es obligatorio, porque es en esta Ley en donde se precisa que son sujetos de aseguramiento aquéllas que presten un servicio personal subordinado, que comprende riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro cesantía y vejez, guarderías y prestaciones sociales.

En el régimen obligatorio tenemos a los siguientes sujetos de aseguramiento:

- a) Las personas físicas que se encuentren vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, éste exento del pago de impuestos o derechos.
- b) Los miembros de sociedades cooperativas de producción y;
- c) Las personas que determine el ejecutivo federal a través del decreto respectivo.

¹ Sánchez Miranda Arnulfo, “Manual Practico del Pequeño Contribuyente”, 2ª Edición, Sicco, México, 2000. Pág. 101-105.

Por lo tanto también son sujetos del pago de este derecho (IMSS):

Los patrones (personas físicas o morales) que tengan a su servicio trabajadores vinculados por una relación laboral.

Para cumplir con el régimen obligatorio:

Primero el patrón o contribuyente deberá darse de alta en las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social, para posteriormente dar de alta a sus trabajadores.

Los contribuyentes o patrones tienen las siguientes obligaciones:

- Cubrir las cuotas obrero-patronales mensualmente del instituto mexicano del seguro social y del instituto nacional de vivienda para los trabajadores bimestralmente.
- Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Toda empresa, puede ser personas físicas o morales, están sujetas al pago de una tasa del 5% sobre el salario base de cotización de sus trabajadores.

Sistema de Ahorro para el Retiro.

Está integrado por las aportaciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas obrero-patronales y del gobierno federal al nuevo seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones voluntarias, además que para se calculo se ordena la tasa del 2%.

4.5.-Impuesto sobre erogaciones al personal.

El impuesto Sobre erogaciones al personal (impuesto sobre nomina) lo gravan algunos estados de la republica.

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas, y morales que realicen pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado.

Sujetos que no están obligados al pago del Impuesto Sobre Nomina:

No estarán obligadas al pago de este impuesto las empresas de nueva creación durante el primer año de contratación de empleados, que se constituya por primera vez y que no provenga de la escisión o fusión de sociedades en términos del Código Fiscal de la Federación y Ley General de Sociedades Mercantiles.

A continuación se presentan las disposiciones para este impuesto, del código financiero para el Distrito Federal y Estado de México.

Conceptos que se incluyen en la base:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 178 Del Código Financiero Del Distrito Federal, se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal Subordinado, las siguientes:

- ✓ Sueldos y salarios.
- ✓ Tiempo extraordinario de trabajo.
- ✓ Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- ✓ Compensaciones.
- ✓ Gratificaciones y aguinaldos.
- ✓ Participación patronal al fondo de ahorro.
- ✓ Primas de antigüedad.
- ✓ Comisiones, y;

- ✓ Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades o asociaciones.

Para el Estado de México además de las anteriores se incluyen las siguientes (Código financiero del Estado de México):

- ✓ Pagos de servicios de comedor y comida proporcionada a los trabajadores.
- ✓ Pagos de vales de despensa.
- ✓ Pagos de servicio de transporte.
- ✓ Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

Conceptos que no se incluyen en la base:

Se exceptúan del pago de este impuesto, las erogaciones que se cubran por concepto de:

- ✓ Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.
- ✓ Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- ✓ Gastos funerarios.
- ✓ Pensión y jubilación en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte:
- ✓ Indemnización por riesgo de trabajo que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos.
- ✓ Aportaciones al Instituto Nacional de Fondo para la Vivienda y al FOVISSTE destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores.
- ✓ Cuotas al IMSS y al ISSSTE.
- ✓ Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para deducibilidad requiere la ley del Impuesto sobre la Renta:
- ✓ Alimentación, habitación y despendas onerosas.
- ✓ Intereses subsidiados en créditos al personal.
- ✓ Primas de seguros obligatorios por disposición de ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a los trabajadores por parte de la aseguradora.

- ✓ Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.(becas educacionales y deportivas para los trabajadores).
- ✓ Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas:
- ✓ Personas contratadas con discapacidad.
- ✓ Primas vacacionales:
Indemnización por rescisión o terminación de las relaciones de trabajo:
- ✓ Pago a trabajadores domésticos:
- ✓ Aguinaldo y gratificaciones que perciban los trabajadores de sus patrones durante el año de calendario, hasta el equivalente a un salario mínimo general del Estado elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; y

II. Las erogaciones que efectúen:

- ✓ La Federación y los municipios;
- ✓ Instituciones sin fines de lucro (de beneficencia)que realicen o promuevan asistencia social en cualquiera de sus formas, así como actividades culturales deportivas
- ✓ Agrupaciones de trabajadores (sindicatos)de profesionales, de empresarios o propietarios, de instituciones educativas:
- ✓ Clubes de servicios: y
- ✓ Partidos, asociaciones políticas y asociaciones religiosas.

Inscripción, modificación y baja del padrón de contribuyentes.

En el artículo 78 del Código Financiero establece que las personas deben inscribirse en los padrones que les correspondan por las obligaciones fiscales a su cargo, en un plazo que no exceda de 15 días, a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal (contratar personal), utilizando las formas oficiales que apruebe la Secretaria de Finanzas.

Requisitos para altas:

- Formato Único de Registro de Impuestos Estatales en original y copia.

- Copia fotostática del aviso de alta ante la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia del Registro Patronal del IMSS.

Requisitos para Bajas:

- Formato Único de Registro de Impuestos Estatales en original y copia.
- Copia fotostática del aviso de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia del Registro Patronal del IMSS.

Requisitos para Cambios (RFC, Patronal, Razón Social, Domicilio):

- Formato único de Registro de Impuestos Estatales en original y copia.

Copia fotostática de aviso del cambio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Momento de Causación.

El Impuesto Sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial (Formato Universal de Tesorería o Declaración del Impuesto Sobre Nóminas), que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente en una institución bancaria, en las administraciones tributarias o en la tienda de autoservicio autorizada.

Los pagos del impuesto sobre nómina que se efectúen en bancos y tiendas de autoservicio referidos, invariablemente llevarán línea de captura, lo que asegura la recepción del pago en forma inmediata y permitirá que esos pagos puedan consultarse y verificarse, por Internet, a las 48 horas siguientes de su recepción incluyendo cuando se hayan realizado mediante los portales bancarios de Banamex, Bancomer, HSBC, e Inbursa.

Para obtener la Línea de captura y realizar el pago del 2% sobre nómina deberán comunicarse a Locatel al 5658 1111 preferentemente por las tardes o por las noches, (El servicio es de 24 horas) o bien ingresar a la página www.finanzas.df.gob.mx/servicios. En donde además podrá imprimir su Formato Universal de la Teoría.

Para obtener el Formato Universal de la Tesorería es necesario solicitarlo en las sucursales Bancarias y en las tiendas de autoservicio ya mencionadas o lo pueden imprimir en la página www.finanzas.df.gob.mx/servicios.

En las cajas de las administraciones tributarias de la Tesorería del Distrito Federal se recibirán los siguientes casos:

- Declaraciones sin importe a pagar en “ceros”.
- Pagos en parcialidades.
- Pagos en los que se aplique deducciones o compensaciones.
- Pagos de adeudos que hayan sido requeridos o que deriven de la determinación de créditos por la autoridad fiscal.

El Impuesto Sobre Nóminas se causa y se paga en el lugar en donde físicamente se preste el servicio.

Problemática con el Estado de México y otros:

El Código Financiero aplicable a esta Entidad Federativa, señala que están obligados a retener y enterar este impuesto, las personas físicas o morales que contrate la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, la contratación consiste en enviar físicamente a trabajadores a las oficinas de la empresa ubicada en el Estado de México y siempre que el servicio personal se preste en dicho Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o Persona moral que proporcione a los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

El impuesto se determinara aplicando la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

Estimaciones de la autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del CFDF, las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente las erogaciones realizadas por los contribuyentes para remunerar el trabajo personal subordinado, cuando:

- ✓ Los contribuyentes se opongan u obstaculicen las facultades de comprobación de la autoridad.
- ✓ Los contribuyentes no presenten su contabilidad o no informen del cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- ✓ Se readviertan otras irregularidades en sus registros o documentos para efectos del impuesto sobre nómina.

Cuando se den los supuestos antes citados, se podrá hacer la determinación presuntiva de la contribución a través de alguno de los siguientes procedimientos:

- ✓ Utilizando los registros, contabilidad o documentación que tenga el contribuyente.
- ✓ Tomando información en declaraciones presentadas ante autoridades fiscales federales.
- ✓ Observando las erogaciones realizadas por el contribuyente durante un lapso de 7 días por lo menos, entre otros.

- ✓ Calculando el monto de las erogaciones correspondientes a cuando menos 30 días.
- ✓ Cuando un contribuyente omita llevar un registro de contabilidad, se considerara el monto de las erogaciones gravadas a su cargo, el total de aquellas que hubiese realizado en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Obligaciones de los contribuyentes.

- Inscribirse en el padrón de contribuyentes.
- Calcular el impuesto sobre nóminas a su cargo cada mes.
- Pagar el impuesto sobre nóminas a más tardar el día 17 del mes siguiente.
- Se deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de obligaciones.
- Llevar un registro contable en donde se muestren las erogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal subordinado en el DF. Y Edo de México, así como los conceptos relacionados con dichas erogaciones.

Padrón de Contribuyentes: El artículo 586 del CFDF, menciona que por no solicitar la inscripción en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre nóminas o hacerlo extemporáneamente o presentar avisos, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea, se impondrá una multa.

CAPITULO 5.- Propuestas de formas para determinar el Impuesto de los Pequeños Contribuyentes.

La aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes depende de varios factores. El primero de ellos es la moderación de la carga tributaria; un sistema tributario que impone una carga excesiva puede ser visto como injusto. Un segundo factor es la equidad; una de las principales fuentes de inequidad es la evasión tributaria, también es importante la opinión que los contribuyentes tengan del destino de los impuestos; si perciben que los recursos se gastan bien, que se financian bienes públicos en cantidad suficiente, que los programas sociales son adecuados y que el gasto en burocracia es razonable, entonces habrá una mayor predisposición a cumplir con el pago de impuestos.

Considero que la actual tabla que aplican las autoridades fiscales para determinar la cuota bimestral de los Pequeños Contribuyentes no está acorde a su capacidad contributiva, porque pagan en una sola cuota el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta y muchos de estos contribuyentes no están gravados o sujetos para el Impuesto al Valor Agregado puesto que las actividades que realizan están exentas de este gravamen y por lo tanto no están obligados a su pago, así como también no les permiten hacer disminuciones (luz, gastos de renta etc.):

Para resolver este problema, a continuación se describen las siguientes propuestas:

- Por Cuota fija.
- Método de porcentajes acordes a la actividad comercial que realicen.
- Tabla fija bimestral, en base a Salarios Mínimos Generales.

5.1.-Por Cuota Fija.

Considerando la disposición del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción IV, en donde ordena que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta ley podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas.

Para cobrar el impuesto respectivo, como actualmente se implementa en el Distrito Federal, y Estado de México, sugiero la siguiente tabla de cuotas fijas para toda la republica, en la cual se empieza a gravar a contribuyentes que tengan un ingreso mínimo bimestral de \$ 2,000.00. Pesos.

Tabla por Cuota Fija.

| Ingreso mínimo bimestral de | Hasta | Cuota bimestral |
|-----------------------------|------------|-----------------|
| 2,000.01 | 5,000.00 | 100.00 |
| 5,000.01 | 10,000.00 | 200.00 |
| 10,000.01 | 20,000.00 | 400.00 |
| 20,000.01 | 30,000.00 | 600.00 |
| 30,000.01 | 40,000.00 | 800.00 |
| 40,000.01 | 50,000.00 | 1,000.00 |
| 50,000.01 | 60,000.00 | 1,200.00 |
| 60,000.01 | 70,000.00 | 1,400.00 |
| 70,000.01 | 80,000.00 | 1,600.00 |
| 80,000.01 | 90,000.00 | 1,800.00 |
| 90,000.01 | 100,000.00 | 2,000.00 |
| 100,000.01 | 110,000.00 | 2,200.00 |
| 110,000.01 | 120,000.00 | 2,400.00 |
| 120,000.01 | 130,000.00 | 2,600.00 |
| 130,000.01 | 140,000.00 | 2,800.00 |
| 140,000.01 | 150,000.00 | 3,000.00 |
| 150,000.01 | 160,000.00 | 3,200.00 |
| 160,000.01 | 170,000.00 | 3,400.00 |
| 170,000.01 | 180,000.00 | 3,600.00 |
| 180,000.01 | 190,000.00 | 3,800.00 |
| 190,000.01 | 200,000.00 | 4,000.00 |
| 200,000.01 | 210,000.00 | 4,200.00 |
| 210,000.01 | 220,000.00 | 4,400.00 |
| 220,000.01 | 230,000.00 | 4,600.00 |
| 230,000.01 | 240,000.00 | 4,800.00 |
| 240,000.01 | 250,000.00 | 5,000.00 |
| 250,000.01 | 260,000.00 | 5,200.00 |
| 260,000.01 | 270,000.00 | 5,400.00 |
| 270,000.01 | 280,000.00 | 5,600.00 |
| 280,000.01 | 290,000.00 | 5,800.00 |
| 290,000.01 | 300,000.00 | 6,000.00 |
| 300,000.01 | 310,000.00 | 6,200.00 |
| 310,000.01 | 320,000.00 | 6,400.00 |
| 320,000.01 | 333,333.00 | 6,600.00 |

Al ejercer esta opción, los pequeños contribuyentes tendrían los siguientes beneficios:

- Llevar un registro de sus ingresos diarios, en vez de la contabilidad que marca el Código Fiscal de la Federación en su artículo 28.
- No será necesario separar las actividades gravadas de las exentas para el IVA.
- No estará obligado a presentar la declaración Informativa de los ingresos obtenidos anuales.
- Elaborar notas de venta únicamente por operaciones mayores a \$100.00 (cien pesos).
- Podrán deducir los siguientes gastos: energía eléctrica, renta de establecimiento (en su caso) adquisición de bienes, y compra de mercancías.

Ejemplo:

El Sr. Gonzáles tiene una papelería, pertenece al régimen de Pequeños Contribuyentes obtiene ingresos bimestrales de 18,500.00 pesos, sus gastos son los siguientes: Energía eléctrica 500.00 pesos, adquisición de bienes 2,000.00 (un mostrador), compra de mercancías 5,500.00 pesos.

Datos:

Ingresos bimestrales: 18,500.00 pesos

Gastos:

Energía eléctrica: 500.00 pesos.

Adquisición de bienes: 2,000.00 (un mostrador)

Compra de mercancías: 5,500.00 pesos.

Total de gastos: 8,000.00

Calculo: Ingresos bimestrales: 18,500.00

Menos: Total de gastos: 8,000.00

Igual 10,500.00

Como obtiene un total de 10,500.00 pesos, le corresponde pagar 400.00 pesos bimestrales de impuestos que nos indica la tabla por cuota fija.

| VENTAJAS | DESVENTAJAS |
|---|--|
| Haciendo una comparación de esta propuesta con la actual tabla bimestral del DF y Estado de México pagara menos en la cuota bimestral el pequeño contribuyente. | Se consideran con el mismo criterio a los gravados con IVA que a lo exentos. |
| No será necesario separar las actividades gravadas de las exentas para efectos del IVA y eso constituye una ventaja administrativa. | |
| Tendría el contribuyente menos obligaciones. | |
| No pagaran impuestos los que obtengan ingresos menores a 2,000.00 pesos bimestrales. | |

5.2.- Método de Porcentajes Bimestrales acordes a la actividad comercial que realicen.

Para realizar esta propuesta se tomaron las siguientes disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación a sus actividades comerciales:

Coeficientes para determinar presuntivamente la utilidad fiscal:

Artículo 90. “Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente del 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

Tasa del 6 por ciento:

I.-Se aplicará 6% a los siguientes giros:

Comerciales: Gasolina, petróleo, y otros combustibles de origen mineral.

Tasa del 12 por ciento:

II. Se aplicará 12% en los siguientes casos:

Industriales: Sombreros de palma y paja.

Comerciales: abarrotes en venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural; cereales y granos en general; leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan; billetes de lotería y teatros.

Agrícolas: cereales y granos en general.

Ganaderas: Producción de leches naturales.

Tasa del 15 por ciento.

III.-Se aplicara el 15% a los siguientes giros:

Comerciales: Abarrotes en venta de vinos y licores de producción nacional; salchichonería, café para consumo nacional; dulces, confites, bombones, y chocolates; legumbres, nieves y helados, galletas y pastas alimenticias , cerveza y refrescos embotellados , hielo, jabones y detergente, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, sustancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras; cemento, cal y arena, explosivos: ferretería y tlapalerías; fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios.

Agrícolas: Café para consumo nacional y legumbres.

Pesca: productos obtenidos del mar, lagos, lagunas y ríos.

Tasa del 22 por ciento.

IV.- Se aplicara 22% a los siguientes rubros:

Industriales: Masa para tortillas de maíz y pan de precio popular.

Comerciales: Espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.

Tasa del 23 por ciento.

V. Se aplicará 23% a los siguientes giros:

Industriales: Azúcar, leches naturales; aceites vegetales; café para consumo nacional; maquila para molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz; galletas y pastas alimenticias; jabones y detergentes; confecciones, telas y artículos de algodón; artículos para deportes; pieles y cueros; calzado de todas clases; explosivos, armas y municiones; fierro y acero; construcciones de inmuebles; pintura y barnices, vidrio y otros materiales para construcción: muebles de madera corriente; extracción de gomas y resinas; velas y veladoras; imprenta, litografía y encuadernación.

Tasa del 25 por ciento.

VI. Se aplicara 25% a los siguientes rubros:

Industriales: explotación y refinación de la sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalúrgicas.

Comerciales: Restaurantes y agencia funerarias.

Tasa del 27 por ciento.

VII. Se aplicara 27% a los siguientes giros:

Industriales: Dulces, bombones, confites y chocolates, cerveza, alcohol, perfumes, esenciales, cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; papel y artículos de papel; artefactos de polietileno, de hule natural o sintético; llantas y cámaras; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo.

Tasa del 39 por ciento.

VII. Se aplicará 39% a los siguientes giros:

Industriales: Fraccionamiento y fábricas de cemento.

Comerciales: Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

Tasa del 50 por ciento.

IX. Se aplicará 50% en el caso de prestación de servicios profesionales independientes”.

A continuación se presenta la tabla de porcentajes basada en el Ley del Impuesto Sobre la Renta, con las actividades anteriores más otras actividades comerciales que actualmente realizan los Pequeños Contribuyentes (Bisutería, venta de productos sin comprobante de adquisición, y comida para llevar, etcétera).

Y para obtener los porcentajes se sugiere dejar el primer porcentaje de actividades comerciales (6%) que nos ordena la ley: gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.

Para realizar los siguientes porcentajes se tomaron los factores del artículo 90 de la LISR de la siguiente manera:

Porcentajes de la LISR: 6%,12%,15%,22%,25%,27%,39%, y 50% (de las actividades descritas anteriormente) a continuación se realiza los siguientes promedios:

1.- Obtener promedios entre las actividades que nos describe la Ley.

$$15/12= 1.25$$

$$22/15= 1.47$$

$$25/22=1.14$$

$$27/25= 1.08$$

$$39/27= 1.44$$

$$50/39 = 1.28$$

2.- Después se obtiene el segundo porcentaje multiplicando el promedio número uno por el primer número que es el 6, así:

$$6 \times 1.25 = 7.5 = 7 \%$$

3.-Cada resultado se redondeara.

4.- El segundo porcentaje que es 7 se multiplica por el siguiente promedio, así:

$$7 \times 1.47 = 10.29 = 10 \% \quad \text{y así sucesivamente:}$$

$$10 \times 1.14 = 11.40 = 11 \%$$

$$11 \times 1.08 = 11.88 = 12 \%$$

$$12 \times 1.44 = 17.28 = 17 \%$$

$$17 \times 1.28 = 21.76 = 22 \%$$

5.-En las últimas actividades se toma el promedio final.

$$22 \times 1.28 = 28.16 = 28 \%$$

$$28 \times 1.28 = 35.84 = 36 \%$$

Nota: siempre que cumplan con los requisitos que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 138 para ser pequeño contribuyente.

Quedando de la siguiente manera: Método de porcentajes acordes a la actividad comercial que realicen.

| Porcentajes | Actividades Comerciales. |
|--------------------|---|
| 6% | <i>Comerciales:</i> Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral. |
| 7% | <i>Industriales:</i> Sombreros de palma y paja. <i>Comerciales:</i> Abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural (pollo, carne); cereales y granos en general; leches naturales, masa para tortillas de maíz, billetes de lotería y teatros. <i>Agrícolas:</i> Cereales y granos en general, legumbres. <i>Ganaderas:</i> Producción de leches naturales. |
| 10 % | <i>Comerciales:</i> Abarrotes en venta de vinos y licores de producción nacional; salchichonería, café para consumo nacional; dulces, confites, bombones, y chocolates; legumbres, nieves y helados, galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones y detergentes, libros, periódicos y revistas, artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, bisutería, artículos para deportes; pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, pollos rostizados, ostionería, artículos de plástico, sustancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras, vidrio y espejos, Sex shop, llantas y cámaras, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios. <i>Agrícolas:</i> café para consumo nacional y legumbres. <i>Pesca:</i> productos obtenidos del mar, lagos, lagunas y ríos. |
| 11 % | <i>Industriales:</i> Pan y pasteles de precio popular. <i>Comerciales:</i> Espectáculos en arenas, cines y campos deportivos. |
| 12 % | <i>Industriales:</i> Azúcar, leches naturales; aceites vegetales: café para consumo nacional; maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz; galletas y pastas alimenticias; jabones y detergentes; confecciones, telas y artículos de algodón; artículos para deportes; pieles y cueros (cinturones, bolsas, carteras); calzado de todas clases; explosivos, armas y municiones; fierro y acero, aluminio y metales; y construcción de inmuebles; pintura y barnices, y otros materiales para construcción; madera, muebles de madera corriente, marcos de madera, extracción de gomas y resinas; velas y veladoras; imprenta; litografía y encuadernación, cerrajería, hojalatería y pintura, rines y accesorios, parabrisas, vestiduras, aceites, transmisiones hidráulicas, polarizado. <i>Comercial:</i> Accesorios de plomería, ferreterías y tlapalerías, zapaterías, tornillos, pijas, rondanas, velocímetros |
| 17 % | <i>Industriales:</i> Explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalúrgicas. <i>Comerciales:</i> Restaurantes, comida para llevar, taquería, pizzería. |
| 22 % | <i>Industriales:</i> Dulces, bombones, Confites y chocolates, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; papel y artículos de papel; artefactos de polietileno, de hule natural o sintético; llantas y cámaras; automóviles y camiones usados piezas de repuesto y otros artículos del ramo. <i>Comerciales:</i> Laminas y tejas, lonas, loseta vinílica, alfombras y cortinas, y artículos religiosos. |
| 28 % | <i>Actividades de venta:</i> Sin comprobante de adquisición (Ropa, discos, películas, herramientas y aparatos electrónicos usados) |
| 36 % | <i>Servicios personales independientes:</i> Estéticas, estudios fotográficos, mecánica o refaccionaria de automóviles, lavado y engrasado, Internet, copiadoras, alquiladoras de sillas, mesas y lonas, renta de trajes, baños públicos, salón de fiestas, lavado de autos, gimnasio, hotel o motel, agencia de Diversiones (payasos), estacionamiento o pensión nocturna, purificadora de agua, imprentas, venta y reparación de celulares, sastrería, funeraria, servicio eléctrico (reparación de aparatos eléctricos), restaurante bar., cancelaría, servicio esotérico y herboristería, afiladuría, tintorería, lavandería. |

Al realizar este método, se consideraron las siguientes obligaciones para comprobar la veracidad de sus ingresos y hacer su respectivo cálculo de la tarifa a pagar.

Obligaciones:

- Llevar el registro de sus ingresos diarios.
- No será necesario separar las actividades comerciales que generen el IVA.
- No estará obligado a presentar la declaración Informativa de los ingresos obtenidos durante el ejercicio. (anual)
- Elaborar notas de venta únicamente por operaciones mayores a \$100.00 (cien pesos).
- Para mayor comodidad en el pago de los impuestos, sería adecuado que llevara cada contribuyente su tarjetón de pagos.
- Podrán deducir los siguientes gastos: Energía eléctrica, renta de establecimiento, adquisición de bienes, y compra de mercancías.

Ejemplo para la aplicación del método de porcentajes:

A continuación se presenta un caso práctico utilizando la tabla de porcentajes anterior:

El Sr. Martínez se dedica a la venta de abarrotes, vinos y licores y obtiene bimestralmente 25,000.00 pesos, tiene los siguientes gastos: Renta del establecimiento 1,800.00, energía eléctrica 700.00 pesos, compra de mercancías 11,000.00.

Datos:

Ingreso Bimestral: 25,000.00 pesos.

Gastos:

Renta del establecimiento: 1,800.00

Energía eléctrica: 700.00

Compra de mercancías: 11,000.00

Total de gastos: 13,500.00

Calculo:

Ingresos Bimestrales: 25,000.00

Menos

Total de gastos: 13,500.00

Igual 11,500.00

Porcentaje que le corresponde de acuerdo a su actividad comercial en la tabla:

10%

Cálculo para la base:

Ingreso $11,500.00 \times 0.10 = 1,150$. Utilidad fiscal estimada.

En la ley del Impuesto Sobre la Renta se maneja una tasa del impuesto en base al resultado fiscal del 28% (Artículo 10, para el 2006 es el 29 %), el cual queda de la siguiente manera el cálculo:

Utilidad $1,150.00 \times 0.29 = 333.50$ ISR a cargo o a pagar.

| VENTAJAS | DESVENTAJAS |
|--|--|
| <p>Se pagara de una manera más equitativa, porque son diferentes porcentajes,</p> | <p>Se consideran con el mismo criterio a los gravados con IVA que a lo exentos</p> |
| <p>Disminuirían sus obligaciones fiscales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llevar el registro de sus ingresos diarios. • No será necesario separar las actividades comerciales que generen el IVA. • No estará obligado a presentar la declaración Informativa de los ingresos obtenidos durante el ejercicio. (anual) • Elaborar notas de venta únicamente por operaciones mayores a \$100.00 (cien pesos). • Para mayor comodidad en el pago de los impuestos, seria adecuado que llevara cada contribuyente su tarjetón de pagos. | <p>Los que prestan servicios pagarán un porcentaje mayor de impuesto, en comparación con los que comercializan productos</p> |
| <p>Para la comodidad del contribuyente se hará bimestralmente.</p> | |

5.3.- *Tabla fija Bimestral, en base a Salarios Mínimos Generales.*

La comisión de salarios establece 3 Zonas del Salario Mínimo General (Zona a: 48.67, Zona b: 47.16 y zona c: 45.81), considero adecuado solo un salario mínimo general para toda la republica. (45.81)

Además se realizan dos tablas una para las actividades comerciales exentas de IVA y otra para las gravadas con ISR E IVA.

Actividades exentas del IVA, según la Ley del Impuesto al valor Agregado en sus Artículo del 8 al 28.

“Venta o enajenación (Del Art. 8 al 13 de la LIVA): Suelo, construcciones adheridas al suelo, destinadas para casa habitación, libros, periódicos, revistas y derechos de autor, bienes muebles usados (automóviles y camiones), billetes y premios de lotería, sorteos y concursos, moneda nacional y extranjera, partes sociales, acciones, documentos pendientes de cobro, y títulos de crédito,

Lingotes de oro al menudeo, bienes efectuados entre residentes extranjeros o por un residente en el extranjero, bienes intangibles (agua).

Prestación de servicios (Del Art. 14 al 18-A): Transporte de personas o bienes, seguros y fianzas, asistencia técnica y transferencia de tecnología, comisiones y pagos por créditos hipotecarios, exención del IVA a Afores y Bancos, servicios gratuitos, enseñanza (escuela), transporte marítimo internacional, seguros agropecuarios y de vida, comisiones a agentes, intereses por financiamientos.

Arrendamiento (Del Art. 19 al 23): Por el uso o goce temporal de fincas agropecuarias, publicaciones de libros, periódicos y revistas arrendamiento o renta en territorio nacional.

Importaciones (Del Art. 24 al 28): La introducción de bienes al país, adquisición y arrendamiento de intangibles, obtención de servicios prestados por no residentes en el país, Importaciones temporales que no se consuman y otros, equipajes y menajes (Conjunto de muebles y accesorios de una casa, servicio de mesa en cuerpos militares, y material pedagógico en una escuela) , bienes donados por residentes en el extranjero a la federación , obras de arte para exhibición pública, obras de arte importadas por el autor, oro, Importación de vehículos para gobiernos, embajadas y consulados extranjeros, funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano.

Actividades gravadas a tasa Cero, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado de su artículo 29 al 31.

Exportación con carácter de definitiva.

Venta o enajenación: de intangibles, proporcionados por personas residentes en el país a quien resida en el extranjero.

Arrendamiento de intangibles: El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el extranjero.

Prestación de servicios: El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de: asistencia técnica servicios técnicos relacionados con esta e informaciones relativas a experiencia industriales, comerciales o científicas, operaciones de maquila y submaquila para la exportación, publicidad, comisiones y mediaciones, seguros y reaseguros, así como afianzamiento y reafianzamiento, operaciones de financiamiento, y filiación.

Transportación internacional de bienes y servicios, transportación aérea de personas, prestación de servicios hoteleros y conexos, servicios independientes al extranjero, tasa cero para exportación de bienes y servicios exentos, exportaciones para enajenación o arrendamiento en el extranjero”.

5.3.1.-Cuota Fija Bimestral en Cuotas del Salario Mínimo General, para actividades exentas del IVA.

Para llevar a efectuar esta propuesta se tomo solo en cuenta un Salario Mínimo General para las tres diferentes zonas que señala la Comisión de salarios en donde nos menciona:

(Salario mínimo general 45.81)

| | | Con Salarios Mínimos Generales. | |
|----------------------|------------|------------------------------------|----------|
| Ingreso bimestral de | Hasta | ISR | Total |
| 2,000.00 | 10,000.00 | 3 | 137.43 |
| 10,000.01 | 20,000.00 | 5 | 229.05 |
| 20,000.01 | 30,000.00 | 7 | 320.67 |
| 30,000.01 | 40,000.00 | 9 | 412.29 |
| 40,000.01 | 50,000.00 | 11 | 503.91 |
| 50,000.01 | 60,000.00 | 13 | 595.53 |
| 60,000.01 | 70,000.00 | 15 | 687.15 |
| 70,000.01 | 80,000.00 | 17 | 778.77 |
| 80,000.01 | 90,000.00 | 19 | 870.39 |
| 90,000.01 | 100,000.00 | 21 | 962.01 |
| 100,000.01 | 110,000.00 | 23 | 1,053.63 |
| 110,000.01 | 120,000.00 | 25 | 1,145.25 |
| 120,000.01 | 130,000.00 | 27 | 1,236.87 |
| 130,000.01 | 140,000.00 | 29 | 1,328.49 |
| 140,000.01 | 150,000.00 | 31 | 1,420.11 |
| 150,000.01 | 160,000.01 | 33 | 1,511.73 |
| 160,000.01 | 170,000.00 | 35 | 1,603.35 |
| 170,000.01 | 180,000.00 | 37 | 1,694.97 |
| 180,000.01 | 190,000.00 | 39 | 1,786.59 |
| 190,000.01 | 200,000.00 | 41 | 1,878.21 |
| 200,000.01 | 210,000.00 | 43 | 1,969.83 |
| 210,000.01 | 220,000.00 | 45 | 2,061.45 |
| 220,000.01 | 230,000.00 | 47 | 2,153.07 |
| 230,000.01 | 240,000.00 | 49 | 2,244.69 |
| 240,000.01 | 250,000.00 | 51 | 2,336.31 |
| 250,000.01 | 260,000.00 | 53 | 2,427.93 |
| 260,000.01 | 270,000.00 | 55 | 2,519.55 |
| 270,000.01 | 280,000.00 | 57 | 2,611.17 |
| 280,000.01 | 290,000.00 | 59 | 2,702.79 |
| 290,000.01 | 300,000.00 | 61 | 2,794.41 |
| 300,000.01 | 310,000.00 | 63 | 2,886.03 |
| 310,000.01 | 320,000.00 | 65 | 2,977.65 |
| 320,000.01 | 333,333.00 | 67 | 3,069.27 |

Ejemplo para la cuota fija bimestral anterior (actividades exentas del IVA):

El Sr. Pérez tiene un puesto de periódico y revistas y gana bimestralmente 17,000.00, sus gastos son los siguientes: adquisición de mercancía: 5,000.00 pesos, renta de establecimiento: 1,400.00 pesos, adquisición de bienes: 600.00 (un estante)

Datos:

Ingresos bimestrales: 17,000.00

Gastos:

Adquisición de mercancías: 5,000.00

Renta de establecimiento: 1,400.00

Adquisición de bienes: 600.00

Total de gastos: 7,000.00

Calculo:

Ingresos bimestrales: 17,000.00

Menos:

Total de gastos: 7,000.00

Igual: 10,000.00

.

De acuerdo a la tabla de salarios mínimos le corresponde pagar 137.43, ya que obtiene un total de 10,000.00 pesos bimestrales libres de gastos.

5.3.2-Actividades en las que se gravan el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

| LOTES | ACTIVIDADES GRAVADAS CON IVA E ISR |
|-----------|--|
| A | <p>Industriales: Sombreros de palma y paja.</p> <p>Comerciales: Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.</p> |
| B | <p>Comerciales: Abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural (pollo, carne, pescado); cereales y granos en general; leches naturales, masa para tortillas de maíz, billetes de lotería y teatros, paletería y nevería, Abarrotes en venta de vinos y licores de producción nacional; salchichonería, café para consumo nacional; dulces, confites, bombones, y chocolates; legumbres, nieves y helados, galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones y detergentes, artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, bisutería, artículos para deportes; pieles y cueros (bolsas, carteras, cinturones), pollos rostizados, ostiónería artículos de plástico, substancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras, vidrio y espejos, Sex shop, llantas y cámaras, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios, pan y pasteles de precio popular, espectáculos en arenas, cines y campos deportivos. Agrícolas: Cereales y granos en general, legumbres. Ganaderas: Producción de leches naturales. Industriales: Tortillas de maíz y pan y pasteles de precio popular.</p> |
| C | <p>Industriales: Azúcar, leches naturales; aceites vegetales: café para consumo nacional; maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz; galletas y pastas alimenticias; jabones y detergentes; confecciones, telas y artículos de algodón; artículos para deportes; pieles y cueros (cinturones, bolsas, carteras); calzado de todas clases; explosivos, armas y municiones; fierro y acero, aluminio y metales; y construcción de inmuebles; pintura y barnices, y otros materiales para construcción; madera, muebles de madera corriente, marcos de madera, extracción de gomas y resinas; velas y veladoras; imprenta; litografía y encuadernación, cerrajería, hojalatería y pintura, rines y accesorios, parabrisas, vestiduras, aceites, transmisiones hidráulicas, polarizado. Explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalúrgicas. Dulces, bombones, Confites y chocolates, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; papel y artículos de papel; artefactos de polietileno, de hule natural o sintético; llantas y cámaras; automóviles y camiones usados piezas de repuesto y otros artículos del ramo, y artículos religiosos.</p> <p>Comercial: Accesorios de plomería, ferreterías y tlapalerías, zapaterías, tornillos, pijas, rondanas, velocímetros, restaurantes, comida para llevar, taquería, pizzería. Laminas y tejas, lonas, loseta vinílica.</p> <p>Actividades de venta: sin comprobante de adquisición (Ropa, discos, películas, aparatos electrónicos usados, herramientas usadas).</p> |
| SERVICIOS | <p>Estéticas, estudios fotográficos, mecánica o refaccionaria de automóviles, lavado y engrasado, Internet, copiadoras, alquiladoras de sillas, mesas y lonas, renta de trajes, baños públicos, salón de fiestas, lavado de autos, Gimnasio, Hotel o Motel, Agencia de Diversiones (payasos), estacionamiento o pensión nocturna, purificadora de agua, imprentas, Venta y reparación de celulares, sastrería, funeraria, servicio eléctrico (reparación de aparatos eléctricos), restaurante bar., cancelaría, servicio esotérico, afiladuría, tintorería.</p> |

Tabla fija bimestral en base a cuotas del salario mínimo general. (45.81).

Pequeños Contribuyentes de Actividad Gravada de ISR E IVA.

| Ingresos | | Lotes con Salario Mínimo General. | | | | Total en Cuotas | | | |
|------------|------------|-----------------------------------|----|----|-----------|-----------------|-----------------|-----------------|--------------------|
| Ingreso de | Hasta | A | B | C | Servicios | Total de Lote A | Total de Lote B | Total de Lote C | Total de Servicios |
| | | 4 | 5 | 6 | 7 | 183.24 | 229.05 | 274.86 | 320.67 |
| 2,000.00 | 10,000.00 | 4 | 5 | 6 | 7 | 183.24 | 229.05 | 274.86 | 320.67 |
| 10,000.01 | 20,000.00 | 6 | 7 | 8 | 9 | 274.86 | 320.67 | 366.48 | 412.29 |
| 20,000.01 | 30,000.00 | 8 | 9 | 10 | 11 | 366.48 | 412.29 | 458.10 | 503.91 |
| 30,000.01 | 40,000.00 | 10 | 11 | 12 | 13 | 458.10 | 503.91 | 549.72 | 595.53 |
| 40,000.01 | 50,000.00 | 12 | 13 | 14 | 15 | 549.72 | 595.53 | 641.34 | 687.15 |
| 50,000.01 | 60,000.00 | 14 | 15 | 16 | 17 | 641.34 | 687.15 | 732.96 | 778.77 |
| 60,000.01 | 70,000.00 | 16 | 17 | 18 | 19 | 732.96 | 778.77 | 824.58 | 870.39 |
| 70,000.01 | 80,000.00 | 18 | 19 | 20 | 21 | 824.58 | 870.39 | 916.20 | 962.01 |
| 80,000.01 | 90,000.00 | 20 | 21 | 22 | 23 | 916.20 | 962.01 | 1007.82 | 1053.63 |
| 90,000.01 | 100,000.00 | 22 | 23 | 24 | 25 | 1,007.82 | 1053.63 | 1099.44 | 1145.25 |
| 100,000.01 | 110,000.00 | 24 | 25 | 26 | 27 | 1,099.44 | 1145.25 | 1191.06 | 1236.87 |
| 110,000.01 | 120,000.00 | 26 | 27 | 28 | 29 | 1191.06 | 1236.87 | 1282.68 | 1328.49 |
| 120,000.01 | 130,000.00 | 28 | 29 | 30 | 31 | 1282.68 | 1328.49 | 1374.30 | 1420.11 |
| 130,000.01 | 140,000.00 | 30 | 31 | 32 | 33 | 1374.30 | 1420.11 | 1465.92 | 1511.73 |
| 140,000.01 | 150,000.00 | 32 | 33 | 34 | 35 | 1465.92 | 1511.73 | 1557.54 | 1603.35 |
| 150,000.01 | 160,000.01 | 34 | 35 | 36 | 37 | 1557.54 | 1603.35 | 1649.16 | 1694.97 |
| 160,000.01 | 170,000.00 | 36 | 37 | 38 | 39 | 1649.16 | 1694.97 | 1740.78 | 1786.59 |
| 170,000.01 | 180,000.00 | 38 | 39 | 40 | 41 | 1740.78 | 1786.59 | 1832.40 | 1878.21 |
| 180,000.01 | 190,000.00 | 40 | 41 | 42 | 43 | 1832.40 | 1878.21 | 1924.02 | 1969.83 |
| 190,000.01 | 200,000.00 | 42 | 43 | 44 | 45 | 1924.02 | 1969.83 | 2015.64 | 2061.45 |
| 200,000.01 | 210,000.00 | 44 | 45 | 46 | 47 | 2015.64 | 2061.45 | 2107.26 | 2153.07 |
| 210,000.01 | 220,000.00 | 46 | 47 | 48 | 49 | 2107.26 | 2153.07 | 2198.88 | 2244.69 |
| 220,000.01 | 230,000.00 | 48 | 49 | 50 | 51 | 2198.88 | 2244.69 | 2290.50 | 2336.31 |
| 230,000.01 | 240,000.00 | 50 | 51 | 52 | 53 | 2290.50 | 2336.31 | 2382.12 | 2427.93 |
| 240,000.01 | 250,000.00 | 52 | 53 | 54 | 55 | 2382.50 | 2427.93 | 2473.74 | 2519.55 |
| 250,000.01 | 260,000.00 | 54 | 55 | 56 | 57 | 2473.74 | 2519.55 | 2565.36 | 2611.17 |
| 260,000.01 | 270,000.00 | 56 | 57 | 58 | 59 | 2565.36 | 2611.17 | 2656.98 | 2702.79 |
| 270,000.01 | 280,000.00 | 58 | 59 | 60 | 61 | 2656.98 | 2702.79 | 2748.60 | 2794.41 |
| 280,000.01 | 290,000.00 | 60 | 61 | 62 | 63 | 2748.60 | 2794.41 | 2840.22 | 2886.03 |
| 290,000.01 | 300,000.00 | 62 | 63 | 64 | 65 | 2840.22 | 2886.03 | 2931.84 | 2977.65 |
| 300,000.01 | 310,000.00 | 64 | 65 | 66 | 67 | 2931.84 | 2977.65 | 3023.46 | 3069.27 |
| 310,000.01 | 320,000.00 | 66 | 67 | 68 | 69 | 3023.46 | 3069.27 | 3115.08 | 3160.89 |
| 320,000.01 | 333,333.00 | 68 | 69 | 70 | 72 | 3115.08 | 3160.89 | 3206.70 | 3252.51 |

Al optar por pagar mediante la Cuota Fija Bimestral en base al Salario Mínimo General obtendrá las siguientes facilidades:

- Llevar el registro de sus ingresos diarios.
- No será necesario separar las actividades que paguen IVA.
- No estará obligado a presentar la declaración Informativa de los ingresos anuales.
- Elaborar notas de venta únicamente por operaciones mayores a \$100.00 (cien pesos).
- Podrán deducir los siguientes gastos: Energía eléctrica, renta de establecimiento, adquisición de bienes, y compra de mercancías.
- No pagarán los que obtengan ingresos menores a 2,000.00 pesos bimestrales.

Ejemplo para actividades gravadas con IVA E ISR:

La Sra. Morales tiene un estudio fotográfico, obtiene ingresos de 30,000.00 pesos mensuales, sus gastos son los siguientes: energía eléctrica: 700.00, compra de mercancía: 12,000.00, adquisición de bienes: 2,500.00 (vitrina).

Datos:

Ingresos bimestrales: \$ 30,000.00 pesos.

Gastos:

Energía eléctrica: 700.00

Compra de mercancía: 12,000.00

Adquisición de bienes: 2,500.00

Total de gastos: 15,200.00

Calculo:

Ingresos bimestrales: 30,000.00

Menos:

Total de gastos: 15,200.00

Igual: 14,800.00

Como obtiene 14,800.00 pesos bimestrales, con disminuciones, le corresponde pagar 412.29, ya que entra en la parte de servicios de la tabla de actividad gravada con IVA e ISR.

| VENTAJAS | DESVENTAJAS. |
|---|--|
| Seria una tarifa igual para todos los estados de la republica. | Tiene que llevar el registro de sus ingresos diarios para comprobar si son ciertos |
| No seria necesario : <ul style="list-style-type: none">• Separar las actividades que paguen IVA.• Presentar la declaración Informativa de los ingresos obtenidos durante el ejercicio. | |
| Se Obtendría mayor comodidad pues solo tendría que localizarse el intervalo de sus ingresos. | |
| No considera el mismo criterio para los gravados con IVA que a los exentos. | |
| Al estar establecida en función al salario mínimo general, las cuotas fijas son automáticamente actualizadas. | |

En el caso de que el contribuyente tenga trabajadores a su servicio tendrá la obligación de pagar la Participación de los Trabajadores de la Utilidad de manera anual.

Ejemplo.

Datos:

Ingreso Bimestral: 15,000.00 pesos.

Porcentaje que le corresponde de acuerdo a su actividad comercial en la tabla:
10%

Cálculo para la base:

Ingreso 15,000 X 0.10= 1,500.00 pesos.

Tarifa a pagar Anualmente.

$1500.00 \times 6 = 9,000.00$

En la ley del Impuesto Sobre la Renta se maneja una tasa del impuesto en base al resultado fiscal del 29% (Artículo 10), el cual queda de la siguiente manera el cálculo:

Utilidad 1,500.00 X 0.29= 435.00 ISR a cargo o a pagar anual.

| | |
|--|--|
| <p>Calculo de la PTU en base a la Ley del Impuesto Sobre la Renta con factor de 7.35% (Art. 138)</p> | <p>Cálculo considerable de una manera más específica y legal, ya que se señala el origen del factor para el cálculo de la PTU, y el artículo 138 no muestra el origen del factor 7.35%.</p> |
| <p>ISR anual $435 \times 6 = 2,610.00$</p> <p>$2,610.00 \times 0.0735 = 191.83$</p> <p>total a pagar de PTU.</p> | <p>Utilidad Fiscal, en base a la Ley Federal del Trabajo. (Artículo 120).</p> <p>PTU $9,000.00 \times .10 = 900.00$</p> <p>Porcentaje de utilidad basado en la Ley del Impuesto sobre la Renta (Artículo 10).</p> <p>ISR $9,000 \times .29 = 2,610.00$</p> <p>Este sería su cálculo anual aceptable.</p> <p>(PTU = $900 / 2,610 = 0.3448$ del ISR pagado).</p> <p>ISR $2,610 \times 0.3448 = 899.93$</p> <p>Total a pagar PTU.</p> |

Como se puede observar el cálculo que señala la Ley , queda en 191.83 pesos anuales, ya que su porcentaje es de 7.35 y no tiene definido su origen, es mucho menor al cálculo que sería específico y legal , y el cual queda en 899.93.

CAPITULO 6.-Caso Práctico.

A continuación se presenta un caso práctico de una persona física que tributa en el régimen de Pequeño Contribuyente, que tiene una miscelánea.

Desarrollo.

Con los siguientes datos se requiere determinar los pagos provisionales bimestrales de ISR e IVA. Mediante Cuota fija y Estimativa.

Se tomara en cuenta que la tasa del Distrito Federal con la del Estado de México actualmente es la misma.

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE.

NOMBRE: Sr. Antonio Martínez Gómez.

RFC: MAGÒ510422T56.

CURP: MAGÒ510422HDGNRR06

DOMICILIO FISCAL: Agustín de Iturbide No 100 Col. Agrícola Oriental, Iztapalapa México DF. Teléfono 57-31-31-49. Correo electrónico. gomez1980@hotmail.com

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: Comerciante de artículos de una miscelánea.

OBLIGACIONES FISCALES: Impuesto Sobre la Renta ((ISR).
Impuesto al Valor Agregado. (IVA).

Pago de la cuota integrada IVA e ISR, utilizando los lineamientos actualmente en vigor.

Para pagar la cuota integrada de IVA y del I.S.R., existen dos opciones, como veremos a continuación:

El Sr. Martínez, contribuyente pequeño, tiene una miscelánea, en el Distrito Federal, para el año de 2006 puede pagar el IVA e ISR mediante Cuota Fija, mediante lo siguiente:

Determinación de la cuota fija.

Datos:

Ingreso anual 200,000.00

Obtención del ingreso Bimestral estimado

$\$ 200,000 \text{ entre } 12 = 16666.67 \times 2 = \$ 33,333.33$

Se ubicará el importe de los ingresos estimados para el bimestre, entre los ingresos mínimos y máximos de la tabla, será la que deberá pagar el contribuyente durante todo el ejercicio fiscal.

Observando la tabla, le corresponderá pagar por el mencionado bimestre una cuota fija bimestral de mil 500 pesos ya que su ingresos es de \$ 33,333.33 pesos.

| Ingresos Mínimos | Ingresos Máximos | Cuota Fija Bimestral |
|---------------------|---------------------|-------------------------|
| \$ 0.01 | 10,000.00 | 200 |
| 10 000.01 | 15,000.00 | 300 |
| 15,000.01 | 20,000.00 | 500 |
| 20,000.01 | 30,000.00 | 1,000 |
| 30,000.01 | 40,000.00 | 1,500 |
| 40,000.01 | 50,000.00 | 2,000 |
| 50,000.01 | 100,000.00 | 3,500 |
| 100,000.01 | 150,000.00 | 7,500 |
| 150,000.01 | 200,000.00 | 10,500 |
| 200,000.01 | 250,000.00 | 13,500 |
| 250,000.01 | 300,000.00 | 19,000 |
| 300,000.01 | En adelante | 35,000 |

Calculo de la participación de los Trabajadores en las utilidades tomando la cantidad estimada.

Disposiciones de; Artículo 123 fracción IX Constitucional, artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo y artículos 10, 16 y 138 párrafo tercero de la LISR.

Los pequeños contribuyentes no tienen obligación de presentar declaración anual ya que no calculan un ISR anual, toda vez que los pagos que hacen durante el ejercicio, tienen el carácter de definitivos siendo bimestrales.

Para determinar la renta gravable para los efectos de repartir las utilidades en este Régimen Fiscal, se multiplicará el ISR anual que resulte a cargo del contribuyente por el factor de 7.35. (Art. 138 de la LISR).

Considero que si se tiene la obligación de cumplir con el reparto de utilidades tratándose de los Repecos, sería en todo caso, calcular un ISR anual de acuerdo con lo que señala el tercer párrafo del artículo 138 de la LISR y de esa manera determinar el ISR anual del contribuyente

La base de reparto de la PTU desde el punto de vista Constitucional, es la base gravable para efectos del ISR, por lo que, en mi opinión, es incorrecto tomar como base el ISR generado por estos contribuyentes.

Datos:

Pago provisional bimestral por cuota fija: 1,500

Factor del artículo 138 de la LISR. 7.35%

Calculo final:

$$1,500 \times 6 = 9,000.00$$

$$9,000.00 \times 7.35\% = 661.50 \text{ tarifa a pagar anualmente de PTU}$$

Determinación mediante Estimativa del Régimen de Pequeños para el 2006.

El señor Martínez tiene la opción de pagar sus impuestos mediante estimativa, siempre y cuando la conserve por 60 meses (5 años), transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.

Puede pagar el IVA mediante estimativa, apegándose a la opción 2º C, por lo cual las autoridades fiscales le determinan el impuesto acreditable estimado, de acuerdo a lo siguiente:

Datos.

Valor estimado de actividades (del ejercicio 2004). Las autoridades consideraran su situación económica.

| | |
|-------------------|------------|
| Ingresos tasa 0% | 13,000.00 |
| Ingresos tasa 15% | 200,000.00 |
| Ingresos Exentos | 20,000.00 |
| Total Gravados | 200,000.00 |

| Utilizadas | Importe | IVA |
|-----------------------|-------------|-----------|
| Energía Eléctrica | \$ 8,000.00 | 1,200.00 |
| Adquisición de bienes | 80,000.00 | 12,000.00 |
| Compra de mercancías | 95,500.00 | 14,325.00 |
| Total | 183,500.00 | 27,525.00 |

Determinación del Impuesto a cargo estimado mensual.

Enero 2006:

Actividades gravadas con el IVA incluido
Artículo 2-C, Párrafo 7º

Valor estimado de las actividades por las que esté obligado al pago del impuesto en un año calendario (sin exentos sin tasa 0%).

12

\$ 200,000/12 = 16,666.67 Valor estimado mensual de las actividades por tasa de

Impuesto 15%.

Impuesto a cargo mensual.

$16,666.67 \times 0.15 = 2,500.00$

Determinación del Impuesto Acreditable:

Las autoridades estimaran su IVA acreditable: erogaciones estimadas anualmente destinadas para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto

12

$183,500/12 = 15,291.66$

Se redondearan los 183,500.

Valor estimado mensual de las erogaciones por tasa de Impuesto

15% Impuesto acreditable estimado mensual

$183,000/12 = 15,250$

$15,250 \times 0.15 = 2,287.50$

| | |
|--|---------|
| A. Impuesto a Cargo estimado mensual | 2500.00 |
| B. Impuesto acreditable estimado mensual | 287.50 |
| Impuesto a cargo estimado mensual | 212.50 |

Pagos provisionales de ISR de las personas físicas.

Régimen de Pequeños Contribuyentes:

Sección III

Artículo 138, Vigente en 2006.

Ingresos que obtengan en el mes en efectivo, bienes o servicios.

16,666.67

Menos

4 veces el Salario Mínimo general del área geográfica del contribuyente

5,840.40

Elevado al mes. (48.67 X 4 X 30)

Base

10,826.27

(x)

Tasa del 2%.

0.02

(=) pago provisional a enterar.

216.52

Mas

IVA

212.50

Cuota Mensual

429.02

Cuota Bimestral

858.05

Calculo de la participación de los Trabajadores en las utilidades tomando la cantidad estimada.

Utilidad Fiscal, Base del Impuesto (artículo 10 LISR)

Datos:

Pago provisional bimestral de ISR 216.52

Factor del artículo 138 de la LISR. 7.35%

Calculo final:

$216.52 \times 12 = 2598.24 \times 7.35 = 190.97$ tarifa a pagar anualmente de PTU.

Como conclusión tenemos:

El Sr. Martínez pagara bimestralmente el ISR E IVA si elije la opción por cuota fija la siguiente cantidad de 1,500 pesos, y por la PTU anual 661.50 pesos.

Pero si en su lugar eligiera pagar por estimativa tendría que pagar de IVA 212.50 pesos mas de ISR 216.52 pesos generando un total de 429.02 pesos a enterar, y por PTU anual serian 95.48 pesos.

Como se puede observar paga menos por estimativa ya que aquí le permiten disminuir sus gastos en comparación de la cuota fija pero en la PTU paga más por cuota fija ya que reúne los dos impuestos y en la estimativa solo el ISR

DECLARACIÓN PARA EL PAGO EN UNA SOLA CUOTA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO AL DISTRITO FEDERAL EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES
(cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)



MAGO520422T56

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MAGO510422HDGNRR06

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO MES AÑO MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

DOMICILIO FISCAL

CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA DELEGACIÓN EN EL D.F. CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:
N=NORMAL
C=COMPLEMENTARIA
R=CORRECCIÓN FISCAL

NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

EN CASO DE COMPLEMENTARIA, O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE COMPLEMENTA O CORRIGE. DÍA MES AÑO

DETERMINACIÓN

INGRESO ANUAL ESTIMADO

| a) INGRESO BIMESTRAL ESTIMADO | <input type="text" value="\$ 33,333.33"/> | g) MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (En la declaración que se rectifica) | <input type="text"/> | | | | |
|---|---|--|--|------------------|---------------|------|----------|
| b) CUOTA BIMESTRAL | <input type="text" value="\$ 1,500.00"/> | h) CANTIDAD A CARGO (f-g cuando f es mayor) | <input type="text"/> | | | | |
| c) PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO (Se anota la diferencia entre su impuesto y el mismo ya actualizado conforme lo dispone el C.F.F.) | <input type="text"/> | i) CANTIDAD A FAVOR (f-g cuando f es menor) | <input type="text"/> | | | | |
| d) RECARGOS | <input type="text"/> | j) CANTIDAD A PAGAR | <input type="text" value="\$ 1,500.00"/> | | | | |
| e) MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL | <input type="text"/> | <table border="1"> <thead> <tr> <th>FUNCIÓN DE COBRO</th> <th>BOTÓN DE CAJA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6007</td> <td>45-4 ó 1</td> </tr> </tbody> </table> | | FUNCIÓN DE COBRO | BOTÓN DE CAJA | 6007 | 45-4 ó 1 |
| FUNCIÓN DE COBRO | BOTÓN DE CAJA | | | | | | |
| 6007 | 45-4 ó 1 | | | | | | |
| f) TOTAL A PAGAR (b ó b + c + d + e, en su caso) | <input type="text" value="\$ 1,500.00"/> | | | | | | |

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SOLICITO A ESA AUTORIDAD FISCAL PROCEDA A DETERMINAR LA CUOTA BIMESTRAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2o.-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO *

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

* UTILIZAR ESTE ESPACIO SÓLO LA PRIMERA VEZ QUE PRESENTE SU DECLARACIÓN ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DEL D.F.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

Conclusiones.

La obligación de cumplir con los gastos públicos emana del artículo 31 fracción IV de nuestro máximo ordenamiento jurídico la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos ordena: "Son obligaciones de los mexicanos, Contribuir para los gastos Públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o el Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Los recursos que obtiene el gobierno provienen principalmente de las contribuciones (impuestos, derechos y contribuciones de mejoras), estos ingresos se destinan a pagar sueldos del gobierno, intereses y gasto social, así como educación, salud y programas sociales. El sistema fiscal mexicano, esta controlado por el gobierno federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y su órgano desconcentrado que es el Sistema de Administración Tributaria.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales Adam Smith escribió los siguientes principios doctrinales enfocados al pago de los impuestos: Justicia (dependiendo de la capacidad económica), certidumbre (especificar el objeto, contribuyente, el ingreso y cantidad a pagar) comodidad (facilidad de pago) economía (lo que se recauda sea superior a lo que se gasta en su administración), resultando fundamentales en el ámbito de los impuestos.

Para cumplir con el pago de los impuestos tiene que existir una relación tributaria que se da con un sujeto activo (estado, recaudador), sujeto pasivo, (contribuyente, realiza el pago) objeto (hecho que se grava) y la base (cantidad para imponer la tarifa).

El régimen de pequeños contribuyentes se implemento para captar la economía informal, es decir a las personas físicas: vendedores ambulantes, pequeños negocios etcétera, que ejercen el comercio y prestan sus servicios al público en general, y las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las define así; son las personas físicas que enajenan bienes o prestan servicios al público en general y que obtienen ingresos menores a 2, 000,000.00, de pesos anuales.

Pudiendo tributar los copropietarios que no realicen otras actividades y que su ingreso no exceda del límite entre todos, los que tengan solo el 30% de sus ingresos por enajenación de mercancía extranjera. No pueden tributar en este régimen quienes obtengan ingresos por: comisión, mediación, agencia, representación, representación, correduría, consignación, distribución, espectáculos públicos y para los que obtengan más del 30% de mercancías extranjeras, lo harán siempre y cuando apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir sus ingresos por la enajenación de dichas mercancías el valor de adquisición (costo de ventas) de las mismas.

El artículo 2º C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, hace referencia al régimen de Pequeños Contribuyentes; pagaran el impuesto al valor agregado, por Cuota fija, o mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales, en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo determinado y el impuesto acreditable estimado mensual.

El Código Fiscal de la federación, ordena las siguientes obligaciones para los pequeños contribuyentes:” inscribirse en el registro federal de contribuyentes, contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$ 2,000.00, pesos llevar un registro de ingresos diarios, entregar copias de notas de venta a sus clientes y conservar el original, presentar declaraciones bimestrales definitivas por cada sucursal o agencia que tengan, hacer retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por el pago de trabajadores asalariados, teniendo la facilidad de no hacer esta retención hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando los contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el Impuesto al Valor Agregado mediante la estimativa, y lo pagarán en los términos establecidos en la Ley.

La Ley Federal de los derechos de los contribuyentes, ordena los siguientes derechos: Ser informado y asistido por autoridades fiscales, obtener las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación.

Obtener certificación y copia de las declaraciones, formular alegatos, podrá acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente a su nombre, obren en los archivos administrativos, siempre que correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

Si un Pequeño Contribuyente cuenta con personal trabajando tiene la obligación de darlos de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional de Fondo Para la Vivienda, para que se les otorgue el derecho a la salud, entrando al régimen obligatorio, así como cubrir las cuotas obrero-patronales mensualmente del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bimestralmente.

También tienen la obligación de cumplir con el impuesto sobre nóminas, ya que realizan pagos por remuneración al trabajo personal, este impuesto se grava en todos los estados de la república mexicana .En el distrito federal se paga el 2%, y para el Estado de México es el 2.5%.

El Impuesto Sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente en una institución bancaria, en las administraciones tributarias o en las tiendas de autoservicio autorizadas.

El Sistema de Administración Tributaria, reconociendo el gran volumen de estos contribuyentes, firmo convenios de coordinación fiscal con los Estados para los efectos de que sean los Estados quienes controlen el padrón de estos contribuyentes y cobren el ISR y lo administren desde los Estados, de esta manera las autoridades fiscales emitieron para los pequeños contribuyentes una tabla de cuota fija bimestral, para aquellos que no decidan declarar sus impuestos por medio de estimativa como nos marca la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La actual tabla que aplican las autoridades fiscales para determinar la cuota bimestral, no es equitativa, porque pagan en una sola cuota el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta y muchos de estos contribuyentes no están sujetos para el IVA puesto que las actividades que realizan están exentas de este gravamen y por lo tanto no están obligados a su pago así como también no les permiten hacer deducciones luz, gastos de renta etc.).

Al optar por pagar mediante la Cuota Fija Integrada Bimestral obtendrá los siguientes beneficios para el 2006: No estará obligado a llevar el registro de sus ingresos diarios, no será necesario separar las actividades que paguen IVA, no estará obligado a presentar la declaración Informativa de los ingresos obtenidos durante los ejercicios 2005 y 2006 y elaborar notas de venta únicamente por operaciones mayores a \$100.00 (cien pesos).

Para resolver este problema, se describieron las siguientes propuestas: por Cuota Fija (Se establecen cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo, localizándolo entre el ingreso mínimo e ingreso máximo no pagando el impuesto aquellos que obtengan ingresos menores a 2,000.00), Método de porcentajes acordes a la actividad comercial que realicen (Se realizara mediante un calculo por medio de porcentajes dependiendo de la actividad económica, no separa actividades gravadas de IVA de las exentas), y Tabla fija bimestral, en base a Salarios Mínimos generales (se elaboro mediante un solo salario mínimo, separando actividades gravadas con IVA de las exentas).

La propuesta de las formas para determinar el impuesto de los pequeños contribuyentes, que a mi juicio más conviene, es la Tabla fija bimestral en base a Salarios Mínimos, ya que se actualiza automáticamente, es más equitativa y precisa por la serie de actividades económicas del país, unas gravadas con IVA y otras exentas, contando cada una con su respectiva tabla.

Por ultimo considero que el IVA para estos contribuyentes deberían de calcularlo en atención a la actividad mercantil que realicen, menos los gastos propios de su actividad y no a sus ingresos o patrimonio.

Bibliografía.

Damm Arnal Arturo, La Revolución Fiscal en México, Primera Edición, México, Editorial Panorama, 2004.

Estrada Lara Juan M. Guía de elaboración de Tesis en Materia Fiscal. Editorial PAC. S.A. DE CV, 2001.

Jiménez González, Lecciones de Derecho Tributario, Editorial ECAFSA, 2003.

Latapi Ramírez Mariano. Introducción al estudio de las contribuciones. MC Graw Hill, Academia de Investigación Fiscal. A.C.2005.

LC. Luna Guerra Antonio. Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes. Editorial ISEF, 2004.

Pérez de Ayala José Luís. Curso de Derecho Tributario. Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas S.A. 2000.

Sánchez Hernández Mayolo, Derecho Tributario, 2da Edición, México, Editorial PAC, 2001.

Sánchez Miranda Arnulfo. Aplicación Práctica de ISR, Personas Físicas, Editorial ISEF. 2005

Sánchez Miranda Arnulfo, Manual Práctico del Pequeño Contribuyente, Segunda Edición, Editorial SICCO, México, 2000

Sánchez Piña, Nociones de derecho Fiscal. 7ª Edición. Editorial PAC. Febrero del 2002.

Leyes y Reglamentos:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Editorial Porrúa, México 2005.

LC. Ramírez Esquivel Georgina Ivonne. Prontuario Fiscal. Octava Edición, Editorial ECAFSA.2005.

Ley 2005. IVA E I.E.P.S Editorial ISEF.

Resolución Miscelánea 2004. Editorial ISEF. 273 PGS.

Revistas fiscales:

Lic. Santamaría García Jorge .Nuevo Consultorio Fiscal. Núm. 405.Fondo editorial, 1ª.de julio de 2006.PG. 78-81,61-67.

Lic. Santamaría García Jorge .Nuevo Consultorio Fiscal. Núm.404. Fondo editorial. (UNAM).2ª junio de 2006.

Paginas de Internet:

www.sat.gob.mx Página del Servicio de Administración Tributaria.

www.e-mexico.gob.mx

www.monografias.com.